



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCLIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 12 de Diciembre de 2008. No. 149

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en el período comprendido del día 19 de diciembre próximo al 2 de enero de 2009, para reanudar labores el día 5 de enero de 2009.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.

2 - 47

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 19 de Culiacán.- Que reforma a los artículos 104, 105 y 106, todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Decreto Municipal No. 2 de Badiraguato.- Bando de Policía y Gobierno.

Fe de Erratas al Reglamento para el establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Gas L.P. y Diesel del municipio de Badiraguato, publicado en Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 136, del 12 de noviembre de 2008.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Tercer Trimestre de 2008.

48 - 97

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

98 - 119

AVISOS NOTARIALES

119 - 120

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SUSPENSIÓN DE LABORES.**

Al público en general:

Se informa que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias el día 19 de Diciembre próximo, al 02 de Enero de 2009 para reanudar labores el día 05 del mismo mes, a los trabajadores de base que prestan sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, se interrumpen los plazos y términos para la atención de los asuntos que correspondan a la tramitación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

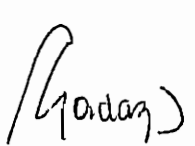
Los titulares de las dependencias y entidades públicas, que por necesidades del servicio, así lo consideren, deberán dejar guardias para la atención de los demás asuntos pendientes, prioritarios y urgentes que correspondan a la administración pública estatal.

Lo anterior se da a conocer con fundamento en los artículos 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º, 11, 15, 17, fracciones XXX y XLI, 18, fracciones XXXIX y XLVI, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.



Lic. Rafael Ocegüera Ramos
Secretario General de Gobierno



Lic. Quirino Ordaz Coppel
Subsecretario de Administración

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Jesús Alberto Agullar Padilla, Rafael Ocegüera Ramos y Oscar J. Lara Aréchiga, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 65 fracción XXIII Bis, 69 y 81 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; y 2o. fracción I, Inciso C y 28 del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de Intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas

registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen

en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de

las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales, exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido

destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquella una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual

corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubra los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querrelas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006 y modificado mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión el 8 de agosto de 2007.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11, 13 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero, 3, 4 y 6 de febrero y 25 de junio de 1998; 24 de octubre de 2005; 22 de octubre de 2004; 9 de junio de 2008; 22 de octubre de 2004; 21 de julio de 1994; 13 de diciembre de 1994 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero de 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquel a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 22 de octubre de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegueda Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA CONSEJERIA JURIDICA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 17 "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto, la Estrategia 17.1, "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de Registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";

3. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales, estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país;

4. El 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", que se agregan a este Convenio como Anexo 1 y que forman parte integrante del mismo, como si a la letra se insertasen en él;

5. Con fecha 31 de marzo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados para el Ejercicio Fiscal de 2008", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";

6. En los numerales 4 y 6, fracción V de LOS LINEAMIENTOS, se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por representantes de LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, de la COMISION NACIONAL DE VIVIENDA y de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL; órgano colegiado que tiene, entre otras atribuciones, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a los estados, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá LA ENTIDAD FEDERATIVA que corresponda, en su respectivo Proyecto Estatal de Modernización, y

7. Que mediante oficio número 2183, de fecha 13 de julio de 2007, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, manifestó el interés del Gobierno del Estado que representa para incorporarse a EL PROGRAMA, en términos de lo establecido en el numeral 5, de LOS LINEAMIENTOS.

DECLARACIONES**1. DE "LA CONSEJERIA JURIDICA":**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o. fracción III, 26, 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está facultada para prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias, así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República, a fin de que los recursos patrimoniales y procedimientos técnicos asignados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa;
- III. Que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 7o. y 8o. fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. Que el Director General de Administración y de Finanzas de la propia CONSEJERIA JURIDICA, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- V. Que cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 4225, del Clasificador por Objeto del Gasto, relativa a subsidios a la entidad federativa de Sinaloa para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- VI. Que en sesión del 7 de octubre de 2008, EL COMITE DE EVALUACION, aprobó EL PROYECTO que presentó LA ENTIDAD FEDERATIVA, por lo que autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente Instrumento entregará LA CONSEJERIA JURIDICA, en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y
- VII. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 161, piso R, de la Avenida Constituyentes, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11850, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- I. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- III. Que los Secretarios General de Gobierno; de Administración y Finanzas; y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio según lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II y X; 17, 18 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- IV. Que el Ejecutivo Estatal presentó al COMITE DE EVALUACION del PROGRAMA, el Proyecto Estatal de Modernización de su Registro Público de la Propiedad, en lo sucesivo "EL PROYECTO", mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en LOS LINEAMIENTOS y en el marco jurídico aplicable.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes sin número colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES:

Las partes manifiestan que el presente instrumento y LOS LINEAMIENTOS referidos servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno respecto de su participación en EL PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2008.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 32, 33, 35, 36, 43 y 44, de la Ley de Planeación; 1o.,

2o. fracción III, 26, 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 55, 65, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 3, 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como los numerales 2, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados para el Ejercicio Fiscal de 2008 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de LA CONSEJERIA JURIDICA, para llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado en términos de EL PROGRAMA establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente, se aplicarán al PROYECTO, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica:

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$56'076,778.00 (cincuenta y seis millones setenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en sus correspondientes anexos, así como en los LINEAMIENTOS y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo del COMITE DE EVALUACION, el Ejecutivo Federal, por conducto de la CONSEJERIA JURIDICA y con cargo a su presupuesto transferido, aportará en una sola ministración, a la firma del presente instrumento, en carácter de subsidio a la ENTIDAD FEDERATIVA, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$28'038,389.00 (veintiocho millones treinta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE, cuenta número 00545932905, CLABE número 072730005459329059, sucursal 1209, plaza 25001, a nombre de Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que los recursos aportados así como sus rendimientos financieros, estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos y condiciones de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar hasta la cantidad de \$28'038,389.00 (veintiocho millones treinta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse al PROYECTO en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA establecerá una sub-cuenta productiva específica, por cada una de las partes que aporte recursos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de LA CONSEJERIA JURIDICA, así como las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se aplicarán al PROYECTO y se sujetarán a los objetivos, indicadores de desempeño y metas que se describen en EL PROGRAMA.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de LA CONSEJERIA JURIDICA, al Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas.

Por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA al Lic. Eleazar Bazúa Flores, Subsecretario de Normatividad e Información Registral y al Lic. Natividad Madrid Uriarte, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría General de Gobierno.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita EL COMITE DE EVALUACION, relativos a cualesquiera aspectos relativos a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con EL PROYECTO o EL PROGRAMA.

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de LA CONSEJERIA JURIDICA, así como las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y sus Anexos, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán conforme a su naturaleza, ya sea como gasto corriente o como gasto de capital.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por LA ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al PROYECTO.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por LA CONSEJERIA JURIDICA a partir de la entrega de los mismos a la ENTIDAD FEDERATIVA, obligándose esta última a entregar los recibos correspondientes por las cantidades de que se trate a más tardar a los cinco días hábiles de haber recibido la cantidad o cantidades respectivas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 2 del mismo;
- II. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en EL PROYECTO aprobado por EL COMITE DE EVALUACION;
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del PROYECTO previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones;
 - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos, y
 - d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la Instancia ejecutora local.
- IV. Entregar al COMITE DE EVALUACION y a LA CONSEJERIA JURIDICA, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del PROGRAMA;
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera EL COMITE DE EVALUACION, LA CONSEJERIA JURIDICA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la

Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por LOS LINEAMIENTOS, respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal;

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VI. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento;
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la cláusula segunda del presente Convenio;
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del PROYECTO;
- X. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del PROYECTO;
- XI. Informar a LA CONSEJERIA JURIDICA sobre las aportaciones que realice, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre;
- XII. Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a LA CONSEJERIA JURIDICA, a través del representante a que se refiere la cláusula cuarta de este Instrumento, el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio;
- XIII. Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XIV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- XV. Cumplir las demás obligaciones del PROGRAMA, de LOS LINEAMIENTOS y del PROYECTO, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite el Comité de Evaluación.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de LA CONSEJERIA JURIDICA, se obliga a lo siguiente:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que el mismo establece;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA ENTIDAD FEDERATIVA, al cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este Convenio; y
- IV. Evaluar cuando así lo mandate el COMITE DE EVALUACION los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, corresponderá a los representantes que se indican en la cláusula cuarta del mismo, así como a los miembros del COMITE DE EVALUACION, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar LA CONSEJERIA JURIDICA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, los representantes de las partes y los sujetos a que se refiere la cláusula anterior, así como los servidores públicos que designe al efecto LA ENTIDAD FEDERATIVA, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento y de conformidad con EL PROGRAMA.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.- Las partes convienen que LA ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de LA ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LA ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de LA CONSEJERIA JURIDICA previo acuerdo del COMITE DE EVALUACION podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a LA ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera LA CONSEJERIA JURIDICA.

Previamente al hecho de que el COMITE DE EVALUACION determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a LA ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo

de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles siguientes a su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de LA CONSEJERIA JURIDICA y LA ENTIDAD FEDERATIVA difundirán EL PROGRAMA en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Miguel Alessio Robles.-** Rúbrica.- El Director General de Administración y de Finanzas, **Jorge de la Peña Quintero.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados.-** Rúbrica.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Lic. Sergio Jacobo Gutiérrez, Director General y Secretario de la Junta Directiva del Instituto Sinaloense de Cultura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, 34, fracción II y 27, fracción VIII, de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa y en cumplimiento a los Acuerdos Nos. 9 y 10 de la Junta Directiva del Instituto Sinaloense de Cultura; y,

Considerando

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se estableció como una meta estratégica y prioritaria impulsar la promulgación de la Ley Estatal de Cultura.

Que para cumplir con ese propósito, el Ejecutivo Estatal presentó ante la Legislatura Local una Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.

Que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, el H. Congreso del Estado recibió, discutió y mejoró esta propuesta, aprobando la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 097, el día 13 de agosto de 2008.

Que dicha Ley crea el Instituto Sinaloense de Cultura, concebido como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciéndose dentro de sus atribuciones la de expedir su Reglamento Interior, manuales de organización, procedimientos y otras disposiciones que regulen su funcionamiento interno.

Que la Junta Directiva del Instituto quedó debidamente constituida el día 4 de diciembre del presente año, por lo que en cumplimiento al artículo 34, fracción IV de la Ley, propuse a dicho órgano de gobierno, para su conocimiento y aprobación respectiva el Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.

Que en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 2008, la Junta Directiva tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"ACUERDO 9/2/08.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO APRUEBA, EN TODO SU CONTENIDO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA, PROPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO."

"ACUERDO 10/2/08.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA PARA QUE PROCEDA A DAR LUGAR AL PROCESO DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA."

Con fundamento en los preceptos legales invocados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publica el siguiente:



Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura

Capítulo I

Objeto y ámbito de competencia

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran el Instituto Sinaloense de Cultura.

Artículo 2º.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Sinaloense de Cultura;
- II. **Director General:** El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura;
- III. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto Sinaloense de Cultura;
- IV. **Ley:** La Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.

Artículo 3º.- El Instituto se rige por la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa, por este Reglamento y los acuerdos que determine su Junta Directiva. Sus integrantes y servidores públicos tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos legales citados.

Capítulo II

De las Autoridades del Instituto

Artículo 4º.- Son autoridades del Instituto, las siguientes:

- I. La Junta Directiva; y,
- II. La Dirección General.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Artículo 5º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad normativa del Instituto, integrada en los términos del artículo 27 de la Ley.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna y cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular en sus ausencias.

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 25 y 29 de la Ley;
- II. Considerar las recomendaciones, sugerencias y propuestas que le haga el Consejo Estatal de Cultura; y,
- III. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 7º.- Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando al Secretario la fecha en que se celebrarán las mismas;
- III. Autorizar el proyecto que le presente el Secretario, del calendario anual de sesiones;
- IV. Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- V. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 8º.- Corresponde a los integrantes de la Junta Directiva:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva que sean convocados;
- II. Participar en el análisis y elaboración de propuestas que realicen por sí o por encargo de la Junta Directiva;
- III. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas que se planteen en el seno de la Junta Directiva;
- IV. Proponer medidas para el buen desempeño de la Junta Directiva;
- V. Vigilar y cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia;



- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta Directiva;
- VIII. Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar; y,
- IX. Emitir su voz y, en su caso, voto de los asuntos tratados en la sesión.

Las propuestas que se hagan dentro de la Junta Directiva se someterán a votación y se tomará acuerdo por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 9°.- El Director General será el Secretario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

- I. Seguir las indicaciones del Presidente para convocar por escrito a los integrantes de la Junta Directiva, a la celebración de sesiones y realizar los preparativos legales correspondientes;
- II. Proveer toda la información diagnóstica, técnica y estadística de carácter oficial a la Junta Directiva, que coadyuve a fortalecer el proceso de toma de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar integralmente sus actividades;
- III. Formular el proyecto del orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante de la Junta Directiva el expediente de la sesión a celebrarse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de calendario anual de sesiones del mismo;
- VI. Pasar lista de asistencia e informar si se puede sesionar válidamente;
- VII. Dar lectura al orden del día;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones e incluir en ellas los acuerdos de la Junta Directiva y consignarlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro autorizado para tal efecto, el cual quedará a su cuidado;
- IX. Recoger las votaciones y efectuar su conteo;
- X. Cuidar que el archivo de documentos de la Junta Directiva esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo necesario previsto en las leyes aplicables; y,

- XI. Las demás que le confieren la Ley, el presente Reglamento o que le encomiende la Junta Directiva en las sesiones.

Artículo 10.- Las reuniones de la Junta Directiva se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Reuniones ordinarias cada cuatro meses, de acuerdo con el calendario anual. La programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio.
- II. Reuniones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente o el Presidente Suplente;
- III. El Presidente o el Presidente Suplente, a través del Secretario de la Junta Directiva, convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como la instalación, clausura o diferimiento de alguna de ellas, cuando haya causas justificadas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- IV. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior. El Secretario enviará la convocatoria a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco días hábiles;
- V. Si la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
- VI. La instalación legal de las reuniones requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes o de sus suplentes, debiendo estar presente su Presidente o quien supla sus ausencias;
- VII. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán estando instalada legalmente y por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad;
- VIII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante la Junta Directiva a su respectivo suplente, quienes tomarán su lugar en los casos de ausencia de aquéllos. La renuncia de algún miembro deberá ser presentada por el mismo y por escrito a la Junta Directiva;
- IX. La Junta Directiva podrá invitar a sesiones a las personas que estime que, con sus opiniones y apoyo, puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto;
- X. Los propietarios o suplentes de la Junta Directiva, deberán emitir su voto acerca de los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer esa circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva; y,

- XI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la reunión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma se firmará por los presentes y se asentará en el libro de registro que se llevará para ese efecto.

Capítulo IV Del Director General

Artículo 11.- El Director General es el representante legal, la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa del Instituto, designado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 12.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho del Director General;
- II. Dirección de Patrimonio Cultural;
- III. Dirección de Programación Artística;
- IV. Dirección de Formación y Capacitación;
- V. Dirección de Compañías Artísticas;
- VI. Dirección de Difusión y Promoción;
- VII. Dirección Operativa; y,
- VIII. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 13. De conformidad con el artículo 34 de la Ley, corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar y remover libremente al personal que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- II. Operar y coordinar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado;
- III. Operar y coordinar la Red de Museos del Instituto;
- IV. Coordinar la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;
- V. Cumplir y vigilar el acatamiento de la Ley y de las disposiciones que de ella emanen;

- VI. Fungir como Secretario de la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos y resoluciones;
- VII. Presidir el Consejo Estatal de Cultura y atender sus recomendaciones, sugerencias y propuestas, sometiéndolas a la consideración de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación a la estructura orgánica;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales, proyectos y programas del Instituto, y vigilar su cumplimiento;
- X. Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- XI. Integrar, custodiar y actualizar el Registro del Patrimonio Cultural e Histórico del Estado;
- XII. Integrar, custodiar y actualizar el Catálogo que contenga el registro, descripción y clasificación de los bienes culturales tangibles e intangibles del Estado;
- XIII. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- XIV. Actuar con el carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, teniendo además facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales, colectivos y particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; suscribir cheques y demás títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes que formen parte del patrimonio social del Instituto, para lo cual es necesaria la autorización de la Junta Directiva;
- XV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- XVI. Suscribir los acuerdos y convenios de coordinación, colaboración e intercambio cultural que celebre el Instituto con otras instituciones públicas, sociales o privadas;



- XVII. Suscribir convenios, toda clase de contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Expedir, en los términos de la ley aplicable, las constancias, diplomas, certificados, títulos y todo tipo de documentos que acrediten la posesión de conocimientos y habilidades inherentes a las enseñanzas que imparta el Instituto;
- XIX. Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por la Junta Directiva y el H. Congreso del Estado;
- XX. Firmar los cheques y documentos necesarios para efectuar las transacciones bancarias de las cuentas que tenga el Instituto y designar a la persona o personas que puedan firmar dichos documentos;
- XXI. Vigilar la correcta operación de la estructura orgánica con que cuente el Instituto;
- XXII. Expedir los nombramientos del personal que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, y resolver sobre las renunciaciones y sustituciones, según sea el caso;
- XXIII. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de labores que desarrolle el Instituto; y,
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14.- Al despacho del Director General estarán adscritas las unidades administrativas siguientes:

Secretaría Técnica
Delegación Norte
Delegación Sur

Sección I De la Secretaría Técnica

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Director General el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial del Director General;
- III. Brindar apoyo y soporte tecnológico a las distintas áreas del Instituto;



- IV. Atender y tramitar los asuntos que el Director General le encomiende; y,
- V. Programar y manejar las audiencias del Director General.

Artículo 16.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas siguientes:

Departamento de Enlace Jurídico
Departamento de Enlace Tecnológico
Departamento de Control de Gestión

Sección II

De las Delegaciones Norte y Sur

Artículo 17.- Corresponde a las Delegaciones Norte y Sur el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director General ante las instituciones del sector público, social o privado en los municipios comprendidos en la delegación;
- II. Coordinar los programas y acciones del Instituto en la delegación correspondiente;
- III. Contribuir a la ejecución pertinente de la política cultura a cargo del Instituto; y,
- IV. Gestionar la descentralización de los bienes y servicios culturales hacia las regiones y municipios comprendidos en la delegación.

Artículo 18.- A los titulares de estas unidades administrativas se les denominará Delegado Norte y Delegado Sur del Instituto, respectivamente.

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 19.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;



- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Dirección a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Dirección a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;
- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 20.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo VI De la Dirección de Patrimonio Cultural

Artículo 21.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Patrimonio Cultural:

- I. Fomentar la protección, conservación, restauración y ampliación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- II. Establecer relaciones de colaboración con los otros niveles de gobierno y con instituciones del sector público, social y privado, para diseñar programas y acciones conjuntas encaminadas a la preservación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- III. Auxiliar al Director General del Instituto en la integración, custodia y actualización del Registro del Patrimonio Cultural e Histórico del Estado;
- IV. Compilar las Declaratorias que emita mediante Decreto el Ejecutivo Estatal, para crear un régimen especial de protección para bienes culturales tangibles e intangibles no sujetos a la protección de la legislación federal y con independencia de su fecha de creación;
- V. Enviar las Declaratorias que emita mediante Decreto el Ejecutivo Estatal al Registro Público de la Propiedad, para que se asiente en la inscripción correspondiente que determinado bien ha sido declarado patrimonio cultural e histórico;
- VI. Promover ante las autoridades federales y estatales el otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural e histórico;
- VII. Concertar con la iniciativa privada un esquema financiero y de participación mixta para la investigación, preservación, promoción y desarrollo de los bienes y valores artísticos y culturales declarados o susceptibles de declararse adscritos al patrimonio cultural e histórico del Estado;
- VIII. Elaborar e integrar los expedientes de las autorizaciones para todas las acciones de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura, autenticidad, imagen o zona de entorno de un bien inmueble declarado como patrimonio cultural e histórico, que deban ser puestas a consideración del Director General del Instituto;

- IX. Coordinar la integración, custodia y actualización del Catálogo que contenga el registro, descripción y clasificación de los bienes culturales tangibles e intangibles del Estado;
- X. Promover a favor del Gobierno del Estado el uso y disfrute, por medio de comodato o usufructo, así como la adquisición por donación, expropiación, compra venta o transferencia de derechos, de edificios, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación;
- XI. Coordinar los proyectos de investigación del Instituto;
- XII. Auspiciar el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y populares;
- XIII. Coordinar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado;
- XIV. Coordinar los programas de fomento al hábito de la lectura;
- XV. Coordinar la Red de Museos del Instituto; y,
- XVI. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 22.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Patrimonio Cultural, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Patrimonio Cultural
Departamento de Bibliotecas
Departamento de Museos

Capítulo VII

De la Dirección de Programación Artística

Artículo 23.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Programación Artística:

- I. Promover el conocimiento, desarrollo y difusión de los valores de la cultura universal, nacional, regional y local;
- II. Establecer relaciones de colaboración con otros organismos e instancias culturales de los tres niveles de gobierno, sin menoscabo de la autoridad de éstos en sus respectivos ámbitos de competencia;

- III. Apoyar a los municipios para el diseño e instrumentación de programas de fomento cultural;
- IV. Promover el intercambio cultural dentro de la entidad, el país y el extranjero;
- V. Definir la agenda de actividades y eventos artísticos del Instituto, a partir de las propuestas que reciba de las otras áreas del Instituto;
- VI. Coordinar las actividades de literatura, artes escénicas, artes visuales y cine que desarrolle el Instituto;
- VII. Coordinar los festivales que realice el Instituto; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 24.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Programación Artística, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Literatura
Departamento de Artes Escénicas
Departamento de Artes Visuales

Capítulo VIII **De la Dirección de Formación y Capacitación**

Artículo 25.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Formación y Capacitación:

- I. Fomentar la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de creadores, maestros de arte y promotores culturales;
- II. Coordinar, previa autorización de las autoridades competentes, la enseñanza cultural y artística que imparta el Instituto en sus diferentes disciplinas, tipos, niveles y modalidades;
- III. Gestionar la expedición de constancias, certificados y títulos, como reconocimiento a la enseñanza que imparta el Instituto y en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las escuelas, centros y espacios destinados a la enseñanza con que cuente el Instituto;
- V. Definir los programas de estudio, los métodos didácticos y los sistemas de evaluación, de los distintos tipos, niveles y modalidades de enseñanza que imparta el Instituto;

- VI. Coordinar los servicios escolares que debe brindar el Instituto a sus alumnos;
- VII. Promover la actualización y capacitación de los docentes al servicio del Instituto; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 26.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Formación y Capacitación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento Académico
Departamento de Servicios Escolares
Departamento de Educación Continua

Capítulo IX De la Dirección de Compañías Artísticas

Artículo 27.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Compañías Artísticas:

- I. Organizar y supervisar el funcionamiento de las compañías artísticas representativas del Instituto;
- II. Realizar la programación de las compañías artísticas con que cuente el Instituto, en acuerdo con su respectivo Director;
- III. Promover la capacitación y profesionalización de los integrantes de las compañías artísticas,
- IV. Representar a las compañías artísticas ante las instituciones públicas, sociales y privadas del Estado, el país y el extranjero;
- V. Evaluar el desempeño de las compañías artísticas del Instituto;
- VI. Formular y dirigir los proyectos de producción escénica de las compañías artísticas;
- VII. Promover patrocinios y financiamiento complementario para las compañías artísticas;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la estadística de presentaciones y localidades y públicos atendidos por las compañías;

- IX. Mantener un archivo actualizado de las compañías artísticas;
- X. Elaborar los registros digitales, de imagen, sonido y video de las compañías; y,
- XI. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 28.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Compañías Artísticas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Programación
Departamento de Logística
Departamento de Producción

Capítulo X De la Dirección de Difusión y Promoción

Artículo 29.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Difusión y Promoción:

- I. Procurar la adecuada difusión y promoción de todos los programas y acciones que lleve a cabo el Instituto;
- II. Diseñar, establecer y operar las estrategias que se consideren pertinentes para la difusión de la oferta cultural del Instituto;
- III. Brindar cobertura informativa a las actividades programadas por las diferentes áreas del Instituto;
- IV. Mantener una estrecha coordinación con los diferentes medios de comunicación, otorgándoles la información y el material necesario para el cumplimiento de su labor;
- V. Identificar los públicos reales y potenciales para establecer con ellos canales eficientes de comunicación;
- VI. Editar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y cualquier material de divulgación relacionado con el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Definir normas y procedimientos para las producciones que el Instituto edite, publique o participe en coedición;
- VIII. Coordinar el diseño y la producción de materiales impresos, visuales y auditivos de todos los programas y servicios institucionales;



- IX. Diseñar, dirigir y actualizar los contenidos de la página web del Instituto; y,
- X. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 30.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Difusión y Promoción, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Información
Departamento de Promoción y Relaciones Públicas
Departamento Editorial

Capítulo XI De la Dirección Operativa

Artículo 31.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección Operativa:

- I. Realizar la producción, montaje y operación de todos los conceptos escenográficos requeridos en los programas artísticos y eventos del Instituto;
- II. Regular el funcionamiento de los equipos de iluminación, sonido, tramoya y montaje con que cuente el Instituto, vigilando el buen uso de los mismos;
- III. Realizar el montaje de las exposiciones en los museos y galerías con que cuenta el Instituto;
- IV. Coordinar los servicios de transporte del Instituto;
- V. Recibir y custodiar la obra museográfica en tránsito;
- VI. Apoyar técnicamente a los municipios en el desarrollo de sus programas culturales y artísticos;
- VII. Asesorar a los municipios para el desarrollo de sus propias capacidades operativas; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 32.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director Operativo, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Iluminación y Sonido
Departamento de Montaje
Departamento de Transporte



Capítulo XII
De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 33.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Promover la incorporación de buenas prácticas en la administración del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la administración de los recursos y presupuestos que le sean asignados al Instituto;
- III. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- IV. Recibir y administrar los ingresos propios del Instituto;
- V. Regular las cuotas y cobros de recuperación que perciba el Instituto por la realización de sus actividades o en virtud de los servicios que preste;
- VI. Integrar los estados financieros y los balances ordinarios y extraordinarios del Instituto;
- VII. Integrar, custodiar y actualizar la contabilidad del Instituto;
- VIII. Conocer los informes de auditoría del Instituto y atender sus observaciones;
- IX. Promover la constitución de patronatos, mecenazgos y fundaciones para apoyar los programas y acciones de desarrollo cultural;
- X. Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Procurar que los bienes del Instituto estén debidamente protegidos, estableciendo una cobertura integral de aseguramiento;
- XII. Organizar la custodia de los activos propiedad del Instituto, de acuerdo con los requerimientos de las diversas áreas;
- XIII. Llevar el control del almacén del Instituto;
- XIV. Apoyar al Director General en la contratación del personal del Instituto;
- XV. Conducir las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;
- XVI. Administrar nóminas y prestaciones de los trabajadores;
- XVII. Llevar el control de los expedientes del personal del Instituto;



- XVIII. Promover la capacitación de los trabajadores al servicio del Instituto;
- XIX. Realizar la contratación de eventos, artistas y ejecutantes que se requieran para cumplir con los objetivos y programas del Instituto;
- XX. Apoyar al Director General en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto, y promover su debida actualización;
- XXI. Promover la creación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, cuidado y buen uso de la infraestructura cultural;
- XXII. Administrar los espacios escénicos y las galerías con que cuente el Instituto; y,
- XXIII. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 34.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Administración y Finanzas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Recursos Financieros
Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Servicios Generales

Capítulo XIII **De la Suplencia de los Servidores Públicos del Instituto**

Artículo 35.- El Director General será suplido en sus ausencias por cada Director, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 36.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 37.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular independientemente de las de su propio cargo.

Transitorios

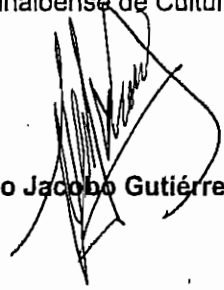
Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Cada Director formulará dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Director General y éste a su vez a la Junta Directiva.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de diciembre de 2008.

El Director General
y Secretario de la Junta Directiva del
Instituto Sinaloense de Cultura

Lic. Sergio Jacobo Gutiérrez



AYUNTAMIENTOS

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo y fracción I; 27, fracciones I y IV; 43; 44, fracción I; 79; 80, fracción I; 81, fracción I y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma a los artículos 104, 105 y 106 del *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 12 de noviembre del año que transcurre, la Comisión de Gobernación recibió Iniciativa de Decreto de reforma a los artículos 104, 105 y 106 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el ciudadano Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón. En el documento en cita se refiere a la atribución constitucional conferida al Ayuntamiento para darse disposiciones de carácter general, materialmente legislativas, así como la necesidad de armonizar el marco normativo de este municipio, con la reforma contenida en el decreto número 138, expedido por la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, el día cuatro de noviembre de dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha siete de noviembre del mismo año, mediante el cual se reforma la fracción III. del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en lo que corresponde al formato mediante el cual debe cumplirse, por parte de los Presidentes Municipales, con la obligación de rendir anualmente un informe en el que se detalle el estado que guarda la administración pública municipal.

Bajo la premisa anotada, la adecuación del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, al contenido del Decreto de Reforma a la fracción III del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, además de armonizarla con el marco normativo que internamente rige la actuación del Órgano Primario del Municipio, corresponde a la convicción de esta Administración Municipal de transitar hacia un gobierno que privilegie la austeridad en sus actos, dejando la tradicional fastuosidad de los eventos que para sus efectos de rendir el informe anual de labores se llevaban a cabo; ante ello, con el nuevo contenido reglamentario se estaría suprimiendo la sesión solemne que conforme al vigente artículo 104 del reglamento, ha tenido lugar el segundo sábado de diciembre de cada año hasta el año 2007. Dicha sesión solemne, es de todos conocida, participaba de la fastuosidad referida en el párrafo anterior, por lo que con la reforma propuesta se pretende que ahora tenga lugar el informe del ciudadano Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria de Cabildo del mes de diciembre.

Otro aspecto importante, lo constituye la posibilidad de que las Comisiones que integran el Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, puedan solicitar del Presidente Municipal, una vez analizado el Informe del estado que guarda la administración, y mediante preguntas por escrito, se les amplíe la información puesta a su disposición, así como aclarar la dudas que su redacción o contenido les haya generado. De la misma manera, se podrá hacer comparecer ante los Regidores, a los titulares de las áreas de Gobierno Municipal, en las que se haya generado la información que en el informe se contenga, con lo cual se genera una mayor cultura de la rendición de cuentas, la cual, a su vez, es un distintivo indispensable de todo sistema democrático.

Así, los trabajos de análisis y deliberación celebrados, permitieron a los regidores percatarse de la necesidad de armonizar adecuadamente las disposiciones reglamentarias, con el alto propósito de hacer del ejercicio de gobierno un proceso más transparente, austero y responsable. Lo anterior, refuerza la credibilidad y confianza de la ciudadanía en el gobierno más inmediato con que cuenta: el Ayuntamiento. Esa es la finalidad última que debe perseguir todo gobierno que se precie de ser democrático. Y, por otra parte, se busca sujetar al gobierno a un marco reglamentario que garantice y permita el cumplimiento de la función constitucional que le está encomendada.

Para el cumplimiento de los fines antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal Número 19
Que reforma a los artículos 104, 105 y 106, todos del Reglamento Interior
del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se reforman los artículos 104, 105 y 106, todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 136, del día viernes 12 de noviembre del 2004, para quedar como sigue:

"ARTICULO 104. En la primera sesión ordinaria que se celebre por el Pleno del H. Ayuntamiento durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal redirá, por escrito, un informe sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado.

Para lo anterior, en la última sesión del mes de noviembre, el Pleno del H. Ayuntamiento acordará la fecha exacta en la que habrá de celebrarse la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, para los efectos establecidos en el párrafo que antecede."

"ARTICULO 105. En la sesión de concertación política que se celebre previo a la primera sesión ordinaria del mes de diciembre del Pleno del H. Ayuntamiento, se determinará, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento, el punto del orden del día en el que se entregará y recibirá el informe anual de labores."

"ARTICULO 106. Las Comisiones de Regidores del H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de entrega del informe anual de labores, podrán solicitar al Presidente Municipal les amplíe o aclare la información contenida en él. Para lo anterior, las Comisiones realizarán las preguntas por escrito y el Presidente Municipal deberá responderlas de la misma forma dentro de los cinco días hábiles siguientes en que éstas sean recibidas.

De la misma manera, las Comisiones de Regidores podrán citar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, a efecto de que, bajo protesta de decir verdad, comparezcan ante ellos a ampliar o aclarar la información que haya sido generada al interior de la dependencia a su cargo. A las reuniones que para los efectos señalados en el presente párrafo se celebren, podrán asistir los regidores que así lo deseen, en los términos del último párrafo del artículo 36 del presente Reglamento.

La citación de los servidores públicos a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación al de la comparecencia, debiendo agregarse al citatorio las preguntas relativas a la información que se requiere sea ampliada o aclarada.

Durante el desarrollo de la comparecencia el titular de la dependencia que corresponda podrá acompañarse de la documentación que considere necesaria para la mejor aclaración de los puntos requeridos en el citatorio; asimismo, los regidores miembros de la comisión convocante podrán realizar verbalmente las preguntas que consideren necesarias para el mejor conocimiento del estado que guarda la dependencia.

Concluida la comparecencia, la Comisión levantará un acto y, firmada que sea por los asistentes, se remitirá copia al resto de los miembros del H. Ayuntamiento."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto de reformas.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil ocho.

G. DE JESÚS VIZARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.

G. DE JESÚS VIZARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. Martín Meza Ortiz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Badiraguato, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria Numero Veintuno, de cabildo celebrada el día miércoles 19 (diecinueve) de noviembre del (2008) dos mil ocho. Acordó expedir el siguiente decreto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento jurídico y su consecuente reglamentación en la procuración de la justicia administrativa, en busca de una conciliación en los casos de infracciones leves que alteren la convivencia entre los habitantes, que se suscitan por acciones u omisiones realizadas por particulares que alteran la paz municipal, infringiendo los Reglamentos Municipales.

SEGUNDO. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, como instrumento gubernativo debe modernizar su contenido, actualizar sanciones y procedimientos aplicables en cada caso y cumplir con el propósito de obtener la tranquilidad de los ciudadanos Badiraguatenses como de aquellos que tienen su estancia temporal en nuestra ciudad, tratando de conciliar a los vecinos de nuestro municipio, en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de otras autoridades.

TERCERO. Atendiendo la recomendación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal de homologar los Bandos de Policía y Gobierno en todo el estado. Se hizo una adecuación de la propuesta de la S.S.P.E al Municipio de Badiraguato.

CUARTO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010 destaca la necesidad de realizar una completa revisión del orden jurídico, actualizando el catálogo de faltas e infracciones, los procedimientos y la aplicación de sanciones por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, procurando en todo momento una expedita y oportuna impartición de justicia administrativa, con respeto a las garantías constitucionales y los derechos básicos de los gobernados.

QUINTO. Que de acuerdo a la Ley que establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policías y Gobierno, Gobierno del Estado de Sinaloa, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, es necesario establecer las condiciones que permitan hacer justicia y fortalezcan al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Derecho vigente que nos rige.

De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Badiraguato ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 2 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO BADIRAGUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1. El nombre del Municipio de Badiraguato solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa, previa consulta popular.

ARTÍCULO 2. La descripción del Escudo del Municipio de Badiraguato es la siguiente: La banda de gules que troncha el escudo con las huellas y pies, simboliza el paso de las tribus Nahoas por el solar sinaloense. El Águila explayada de bronce, representa a la Patria Mexicana, que cubre y protege de Sinaloa y por ende a Badiraguato.

El cielo en su color, es el horizonte dilatado por México. Las llamas son imagen de los movimientos libertarios que culminaron con los estatutos jurídicos de 1857 y 1917.

El primer cuartel en sable, simboliza la oscuridad de la prehistoria con la figura del río Badiraguato como único testigo.

El segundo cuartel, con fondo de oro, se refiere al movimiento que removió el ánimo de los primeros descubridores de estas tierras, buscadores del precioso metal, y el pendón morado de Castilla, astado con una lanza calda, el árbol en forma de cruz y la fecha de 1605, simbolizan la verdadera conquista del valle de Badiraguato.

El tercer cuartel, en sinople con figuras de los cerros, el pico, la pala, establece la única fuente de la vida durante la colonia para la región con minas.

El último cuartel representa la fuente de trabajo con una construcción semibarroca de ladrillo y una golondrina en vuelo.

R. No. 10032837

12/DIC/2008

ARTÍCULO 3. El Escudo del Municipio de Badiraguato solo podrá ser utilizado por Instituciones Públicas. El uso por otras personas o Instituciones Privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS

ARTÍCULO 4. El Gobierno del Municipio de Badiraguato, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

ARTÍCULO 5. Las acciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

I. Realizar campañas de difusión general sobre la existencia, disposiciones y aplicación del presente Bando, así como de las conductas en él reguladas;

II. Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y emergencias;

III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiacos y la sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas;

IV. Establecer programas de educación vial;

V. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;

VI. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiacos preventivos respecto de la aplicación y disposiciones de este ordenamiento;

VII. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas; y,

VIII. Las demás relativas a la difusión del presente Bando, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

ARTÍCULO 6. El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

TITULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.

CAPITULO I.

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.

ARTÍCULO 7. El Municipio de Badiraguato, es parte integrante de la división territorial, organización política y administrativa del estado de Sinaloa. Esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

CAPITULO II.

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior tiene facultades para expedir o modificar el Bando de Policía y Gobierno. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. El Municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las leyes que de ella emanan y de sus propias normas.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 10. Corresponde la facultad de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando a las autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Los Jueces del Tribunal de Barandilla;
- IV. Los síndicos y comisarios municipales;
- V. El Comité de Evaluación y Profesionalización del Tribunal de Barandilla; y,
- VI. Los Agentes de la dependencia responsable de la seguridad pública en el municipio.

ARTÍCULO 11. Se crearán por parte de las autoridades señaladas en el artículo anterior, los comités, consejos, grupos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar la participación de la comunidad en tareas de difusión de este Bando, así como la prevención de las conductas que regula, también podrán instrumentar programas, proyectos y acciones para los fines mencionados.

**TITULO TERCERO
DEL TERRITORIO
CAPITULO UNICO
TERRITORIO Y ORGANIZACION TERRITORIAL
Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12. El Municipio libre de Badiraguato, tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobiernos Propios, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la Cabecera Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 13. El Municipio de Badiraguato está integrado por la Ciudad y sus Fraccionamientos, Colonias y Barrios y por las Sindicaturas de Clénega de los Lara, Sunutato, San Javier, San José del Llano, Otatillos, Varejonal, Cortijos de Guaténipa, San Luis Gonzaga, Tameapa, Higuera de Álvarez Borboa y San Nicolás del Sitio, Sindicatura Central y las Comisarías, así como por todas las Villas, Pueblos y Ranchos comprendidos en aquellas.

ARTÍCULO 14. El régimen legal del Municipio de Badiraguato se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos de observancia generales que de las mismas emanen.

ARTÍCULO 15. El Presente Bando de Policía y gobierno es de observancia general para el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y su infracción será sancionada conforme a lo que ese establezca en las propias disposiciones que de este Bando emanen.

ARTÍCULO 16. Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la seguridad, la tranquilidad, la moral pública, la salud, la higiene, la propiedad, de las personas u ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 17. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

Las autoridades están obligadas a respetar, en la aplicación del presente ordenamiento, los fueros constitucionales que se encuentran establecidos.

Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 18. La Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las Disposiciones del Bando de Policía y gobierno.

**TITULO CUARTO
OBJETO Y FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES
CAPITULO I**

OBJETO Y FINALIDAD DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 19. Esta normatividad tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con nuestro estado de derecho, con fines de convivencia ciudadana. Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Municipio. Busca además:

1. El cumplimiento de los deberes;
2. Desarrollar la cultura ciudadana y la conciliación con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos;
3. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible;
4. Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de Policía Municipal;
5. Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación;
6. Lograr el respeto de los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado mexicano.

CAPITULO II

ARTÍCULO 20.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Está normatividad comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Municipio para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS GENERALES DEL BANDO:

ARTÍCULO 21. Son principios generales los siguientes:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. El respeto a las garantías constitucionales
3. La protección de la vida digna;
4. El respeto a la legalidad
5. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
6. El respeto a los derechos humanos;
7. La búsqueda de la igualdad material;
8. La libertad;
9. El respeto mutuo;
10. El respeto por la diferencia y la diversidad;
11. La prevalencia del interés general sobre el particular;
12. La solidaridad;
13. La eficacia;
14. La moralidad;
15. La imparcialidad;
16. El principio democrático.

CAPITULO III

VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:

ARTÍCULO 22. Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los gobernados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades municipales.

**TITULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN Y EXTRANJEROS**

**CAPITULO I
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 23. La población del Municipio de Badiraguato se encuentra formada por el conjunto de personas organizadas en una asociación de vecindad, con intereses comunes, solidaridad e integración, ordenada política y jurídicamente para lograr el desarrollo humano de sus miembros.

ARTÍCULO 24. La población del Municipio de Badiraguato se encuentra integrada por los vecinos, habitantes y visitantes.

**CAPITULO II
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 25. Son vecinos del Municipio de Badiraguato todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas dentro de su territorio; o las personas que tengan más de 6 Meses de residir dentro de su territorio, con ánimo de permanecer en él; o las personas que tengan menos de 6 meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTÍCULO 26. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia legalmente declarada.
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Por ausencia del territorio municipal por un plazo mayor de 6 meses, siempre y cuando no manifiesten a la autoridad municipal su intención de conservar la vecindad.

ARTÍCULO 27. Son derechos de los vecinos del Municipio de Badiraguato, los siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Legislación Estatal sobre la materia.
- III. Gozar de las garantías y protección que les otorgan las Leyes, acudiendo en cualquier momento a las Autoridades competentes cuando así lo requieran.
- IV. Recibir educación en los establecimientos públicos docentes.
- V. Disfrutar de los servicios públicos que están a cargo del Ayuntamiento.
- VI. Iniciar ante las Autoridades Municipales, medidas y proyectos de Ley, de Decretos o Reformas que juzguen de utilidad pública.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Badiraguato que específicamente se señalan en este Bando, las siguientes:

- I. Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como obligatorios por las Leyes respectivas.
- II. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el H. Ayuntamiento o sus Dependientes.
- III. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por las mismas.
- IV. Contribuir para los gastos públicos municipales conforme a las Leyes respectivas.
- V. Enviar a sus hijos o pupilos a las Escuelas Públicas o Privadas a obtener la educación primaria y secundaria obligatoria.
- VI. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales o Municipales.
- VII. Tener un modo honesto de vivir.
- VIII. Contribuir a la limpieza, ornato, moralidad y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.
- IX. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y sus habitantes.
- X. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.
- XI. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- XII. Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones establecidas por la Federación o el Estado.

**CAPITULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

ARTÍCULO 29. Son habitantes del Municipio de Badiraguato todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio y que no reúnan los requisitos que este Bando establece para ser considerado vecino.

ARTÍCULO 30. Son visitantes del Municipio de Badiraguato todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 31. Son derechos de los habitantes y visitantes del Municipio de Badiraguato los siguientes:

I. Gozar de las garantías y protección que les otorgan las leyes, acudiendo en cualquier momento a las autoridades competentes cuando así lo requieran.

II. Disfrutar de los servicios públicos que están a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los habitantes y visitantes del Municipio de Badiraguato las siguientes:

I. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el H. Ayuntamiento o sus Dependencias.

II. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por las mismas.

III. Tener un modo honesto de vivir.

IV. Contribuir a la limpieza, ornato, moralidad y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

V. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y sus habitantes.

VI. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.

VII. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.

VIII. Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones establecidas por la Federación o el Estado.

TÍTULO SEXTO DERECHOS Y LIBERTADES CIUDADANOS, DEBERES DE LA POLICÍA.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES CIUDADANOS.

ARTÍCULO 33. Los derechos y las libertades de las personas en el Municipio de Badiraguato.

Las personas en el Municipio podrán ejercer los derechos y las libertades, con fundamento en la dignidad humana, establecidos en el estado de derecho que nos rigen y los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, con la debida garantía por parte de las autoridades y de las demás personas.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO.

Deberes de las autoridades de Policía del Municipio.

ARTÍCULO 34. Son deberes de las autoridades de Policía Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal y Local, las leyes, los decretos Municipales, los reglamentos y las demás disposiciones municipales;
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana;
3. Dar atención prioritaria a las niñas y los niños, a los adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
4. Atender con prontitud las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía;
5. Prevenir la realización de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo, de acuerdo a la Ley;
6. Difundir los derechos humanos y las normas del derecho Internacional humanitario y propender por su cumplimiento.

TÍTULO SEPTIMO EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 35. El Gobierno del Municipio de Badiraguato corresponde a un Cuerpo Colegiado de Regidores que se denomina H. Ayuntamiento, el cual residirá en la Cabecera Municipal, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 36. El H. Ayuntamiento es una Asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, con los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y con los Regidores por el principio de la representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Estatal Electoral y su Reglamento.

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal ejercerá la función ejecutiva y le corresponde aplicar las sanciones administrativas, delegando esta última facultad a los Jueces de Barandilla, según lo establecido en el Artículo 38, Fracción III del Reglamento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 38. El Presidente Municipal estará auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Oficial Mayor, un Tesorero Municipal, un Secretario de la Presidencia y por el número de Directores que establezca el presente Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39. La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal se auxiliará con los siguientes órganos de la Administración Pública Centralizada:

Municipio de Badiraguato

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Oficialía Mayor del Ayuntamiento.
3. Tesorería Municipal.
4. Secretaría de la Presidencia.
5. Contraloría.
6. Dirección de Servicios públicos.
7. Dirección de Acción Social.
8. Coordinador Jurídico.
9. Coordinador de Comunicación Social.
10. Dirección de Obras Públicas.
11. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
12. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
13. Síndicos y Comisarios Municipales.
14. Los demás que se establezcan de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes y que sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. La Administración Pública Municipal descentralizada se integrará con:

- I. Los Organismos Públicos descentralizados Municipales.
- II. Las Empresas de participación Municipal mayoritaria.
- III. Las Empresas de participación municipal minoritaria.
- IV. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario.

ARTÍCULO 42. Las personas integrantes de la Administración Pública Centralizada al igual que los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se denominarán servidores públicos, quienes no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el desempeño de su encargo, con excepción de los de docencia o aquellos que sean honoríficos, siempre que lo autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 43. PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE ENTENDERÁ POR:

AYUNTAMIENTO: al gobierno municipal de Badiraguato.

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA: Al Director de la Policía Preventiva Municipal de Badiraguato;

TRIBUNAL DE BARANDILLA.

JUEZ: al Juez de Barandilla;

SECRETARIO: al Secretario del tribunal de barandilla;

ASESOR JURÍDICO: al asesor jurídico del tribunal de Barandilla;

ELEMENTO DE LA POLICÍA: al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio;

TRABAJADOR SOCIAL: al Licenciado en Trabajo Social del Tribunal de Barandilla;

INFRACCIÓN: A la infracción administrativa;

PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa una infracción;

SALARIO MÍNIMO: al salario mínimo general vigente en el municipio.

BANDO: al presente Ordenamiento;

MÉDICO: al Médico de guardia del Tribunal de Barandilla;

RECAUDADOR: al Recaudador de guardia del Tribunal de Barandilla.

ANALISTA: al escribiente del Tribunal de Barandilla.

ELEMENTO DE SEGURIDAD: al custodio del Tribunal de Barandilla.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la ecología, el medio ambiente, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 45. Se considera lugar público todo espacio de uso común, los de libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte; y aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de acceso al público.

Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 46. Cuando se cometa alguna infracción al Bando de Policía y Gobierno por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS IMPUTABLES

ARTÍCULO 47. Toda persona que realice, ordene, permita o no lleve a cabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento, es responsable administrativo, debiendo imponérsele la sanción que corresponda conforme a los lineamientos de este Bando.

ARTÍCULO 48. Por infracción al presente ordenamiento serán sancionadas las personas que gocen de mayoría de edad en los términos de ley, al momento de cometerse la falta.

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES.

ARTÍCULO 49. Tratándose de personas menores de edad, no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad, debiendo el tribunal, en todo caso, exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o a su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones, y les hará cubrir el importe de la multa, si ésta procede.

ARTÍCULO 50. El tratamiento a que se refiere el artículo anterior, se verificará en presencia del menor infractor y se le conminará para que no reincida.

ARTÍCULO 51. En tanto se apersonan al Tribunal de Barandilla los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá recibiendo instrucción cívica en la sala de observación del propio tribunal y estará a cargo de trabajadores sociales o psicólogos.

ARTÍCULO 52. Cuando la conducta atribuible a un menor sea de las previstas en el Código Penal del Estado o, en su caso, del código punitivo federal, deberá remitirse de inmediato al Consejo Tutelar para Menores, poniéndolo a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 53. Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 54. La mujer será reclusa en lugar separado de los hombres.

ARTÍCULO 55. Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

ARTÍCULO 56. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad física o mental, a consideración del Médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 57. Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 58. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Tribunal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

ARTÍCULO 59. Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, salvo que encuadre en los casos de excepción previstas en este título, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero el Tribunal tomará en cuenta esta circunstancia para la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 60. Cuando el presunto infractor sea presentado ante el Tribunal bajo la influencia de cualquier droga, con un grado de intoxicación tal, que no le permita comprender sus acciones u omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del médico de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar tal situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud. Si no es posible establecer tal comunicación, se le remitirá a una institución pública para que sea atendido, sin que obste para investigar el paradero de sus familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso, y la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 61. Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología y,
- IV. Faltas contra la propiedad.
- V. Todas las relativas a la prevención de delitos.

**TITULO DECIMO
SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y
LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 62.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia ciudadana más armónica. Las personas en el municipio de Badiraguato tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, tanto en el espacio público como en el privado, en el domicilio, las cosas, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a los demás, se previenen incendios, se observan las normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras.

ARTÍCULO 63. Comportamientos que favorecen la seguridad y tranquilidad de las personas, su inobservancia, dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

1. El que los asistentes a reuniones, mítines, fiestas en sitios y espacios públicos quiten o retiren los vehículos privados o de servicio público que obstruyan el paso peatonal o vehicular, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento;
2. El avisar por escrito con no menos de 48 horas de antelación al H. Ayuntamiento y se desee realizar protestas o manifestaciones públicas y acatar las condiciones que al respecto se establezcan;
3. Respetar, en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar. En todo caso, informar con anterioridad a los vecinos afectados;
4. Respetar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos;
5. Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en este Bando;
6. No Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos.
7. No Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;
8. No solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial, ni realizar llamados, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, desastres o atentados o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
9. Hacer uso adecuado de los hidrantes públicos o privados y no obstaculizar o impedir su uso;
10. No Dejar ni tirar, sobre la vía pública, desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas u otro material que pueda dañar a las personas o a los vehículos que la transitan;
11. No Trepas bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno;
12. No Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que deambule éste libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
13. No Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
14. No Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.
15. No Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
16. No Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará las vialidades que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales.
17. Cumplir los reglamentos de prevención y seguridad establecidos, y tener los permisos correspondientes cuando fuera necesario transportar ganado o cualquier tipo de animales;
18. No Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
19. No quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
20. No Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases; y,
21. No Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano;
22. No Respetar las señales que las autoridades o los particulares coloquen para advertir algún peligro;
23. Cuidar que la colocación de materias, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones exteriores, cause riesgo a quienes transitan por el espacio público o al interior de la copropiedad;

24. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse de la casa.

CAPITULO II

PARA LA MOVILIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- Movilidad. El ejercicio de la movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes, moradores y visitantes, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la infraestructura vial y del espacio público. Son deberes generales de las autoridades de policía, de todas las personas en el Municipio que facilitan la movilidad:

1. Respetar y proteger la vida de peatones, conductores y pasajeros;
2. Tomar las medidas necesarias para proteger a los peatones cuando no exista semaforización;
3. Respetar las normas y las señales de tránsito. Para ello se deben observar las disposiciones establecidas en la normatividad de Tránsito.
4. Cuando el peatón tenga libre su vía tiene preferencia sobre los vehículos que van a cruzar.
5. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire. En tal sentido, el Gobierno Municipal podrá implantar medidas para dar preferencia a los sistemas de desplazamiento no motorizados, a los colectivos, a los públicos y por último a los privados.

ARTÍCULO 65.- Comportamiento de los peatones. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar las calles, avenidas o boulevares por los puentes peatonales o por las cebras, cuando estas estén demarcadas, o por la esquina a falta de éstas, sólo cuando el semáforo peatonal está en verde y no hacerlo entre los vehículos;
2. No cruzar en vehículos no motrices, calles, avenidas o boulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.
3. Tener un trato respetuoso con otros peatones, pasajeros y conductores;
4. Ayudar a personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
5. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público;
6. No portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones;
7. No obstaculizar la movilidad ni el flujo de vehículos y usuarios, y
8. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar a pie bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
9. No transitar por los puentes peatonales maniobrando en bicicleta u obstaculizar el paso en estas con ventas ambulantes;

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

CAPITULO III

DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PEATONES.

ARTÍCULO 66.- Protección especial a las niñas y niños peatones. Los adultos deben proteger a las niñas y niños que transitan por el espacio público. Los menores de siete (7) años deben ir preferiblemente acompañados por un adulto y tomados de la mano.

ARTÍCULO 67.- Comportamiento de los adultos en las conductas de las niñas y los niños peatones. Los adultos deben cuidar que las niñas y los niños en el espacio público no realicen conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 68.- Comportamiento de los conductores. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de los conductores y de las demás personas:

1. Respetar la vida de los peatones, pasajeros y de los demás conductores;

2. Procurar la seguridad de las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres embarazadas o con menores de brazos y las personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
3. Contar con un extintor adecuado para el control de incendios en cualquier unidad de transporte público y privado.
4. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la preferencia en los cruces de vialidad, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso;
5. Respetar en las vialidades a los ciclistas;
6. No utilizar el teléfono celular mientras va conduciendo el vehículo o cualquier unidad de transporte.
7. No traer polarizados en los cristales que obstaculicen la visibilidad hacia el interior de las unidades de transporte privado o público.
8. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vialidades;
9. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos determinada por las normas de tránsito;
10. Al conducir un vehículo o cualquier unidad de transporte el piloto y el copiloto, obligatoriamente deberán traer puesto el cinturón de seguridad.
11. Transitar por el lado derecho en las vialidades, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones;
12. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a abastecer de combustible;
13. Recoger y dejar a los pasajeros únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido;
14. Tener un trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones;
15. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas;
16. Aceptar la autoridad de los elementos de la Policía Municipal y evitar las conductas agresivas;
17. Usar el claxon únicamente para evitar contingencias, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para reprender a quien comete una infracción pues agrede a todo el que lo escucha;
18. Tener actualizada la revisión mecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
19. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o estacionarse en los andenes, camellones, zonas verdes, alamedas, carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público;
20. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan;
21. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo;
22. No dejar estacionado vehículos, o cualquier unidad de transporte sobre la vialidad o en cualquier espacio público por más de 5 días.
23. No salpicar a los peatones al pasar por los charcos;
24. No obstruir el tránsito, formar congestionamientos y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia (franja amarilla);
25. No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido, y

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

ARTÍCULO 69.- Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar. El transporte público individual, colectivo y escolar tiene como fin la prestación de un servicio público, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos.

1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito;
2. Recoger y dejar a los pasajeros sólo en los paraderos o en las zonas demarcadas y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
3. Llevar en lugar visible del vehículo el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro y las tarifas autorizadas, en los vehículos de transporte público individual. Está prohibido cobrar tarifas diferentes de las permitidas;
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios;
5. Apagar el motor del vehículo cuando vaya abastecerse de combustible y en todo caso hacerlo siempre y cuando no se encuentren pasajeros en su interior;
6. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo;
7. Tener actualizada la revisión mecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes;

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

ARTÍCULO 70.- Comportamientos de los conductores de vehículos particulares. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia en los vehículos particulares:

1. Recoger y dejar a los pasajeros, en el borde de la banqueta cuando el vehículo esté totalmente detenido, respetando las normas de tránsito;
2. Para detenerse, utilizar las luces de emergencia y el carril lento, al lado derecho y al pie de la banqueta.;
3. No detener el vehículo en vialidades de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

ARTÍCULO 71.- Comportamiento de los conductores de vehículos transporte de carga. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga;
2. Cargar y descargar únicamente en las vialidades de circulación permitidas para el transporte de carga y en los horarios permitidos para tal fin;
3. Respetar los horarios de circulación establecidos por las normas de tránsito;

4. No estacionarse, cargar y descargar materiales en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la vialidad;
5. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo;
6. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán transitar en las horas pico o por vías muy congestionadas.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

CAPITULO V DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 72.- Comportamiento de los pasajeros. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas y vialidades demarcadas, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
2. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso;
3. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación;
4. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas;
5. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle preferencia a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan.
6. No molestar a las demás personas cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
7. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo, y
8. No ingresar al vehículo con un animal, sin permiso del conductor.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general.

ARTICULO 73. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, los siguientes comportamientos que no favorecen la convivencia ciudadana, y por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

1. Portar en lugar público, armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
2. El no prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
3. El no prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
4. Portar, manipular armas de fuego, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;
5. Propinar a una persona, en forma voluntaria, un golpe que no cause lesión, encontrándose en lugar público o privado;
6. Participar, propiciar rifas o escándalos. En caso de que llegaren a ocurrir y no avisar de inmediato a las autoridades;
7. No tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
8. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
9. Penetrar o intentar hacerlo, sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;
10. Utilizar combustibles o materiales inflamables en lugar público. Para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;
11. Reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico, cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente;
12. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carnet vigente, suscrito por el Director del Cuerpo de Bomberos del Municipio, que certifique la capacitación respectiva;
13. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos;
14. Vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por el Gobierno Municipal sobre la materia;

15. Uso del teléfono celular en estaciones de venta y lugares de almacenamiento de combustibles o materias inflamables o explosivos.
16. Que los propietarios de los establecimientos de almacenamiento de combustible o materias inflamables o explosivos, no coloquen en sitios visibles la prohibición del uso del teléfono celular en estos lugares, el cual deberá mantenerse obligatoriamente apagado en estos sitios siempre que se esté en ellos.
17. Obstruir el paso y no facilitar el tránsito a las ambulancias, las patrullas de Policía y los carros de bomberos o a cualquier otro vehículo que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias, en situaciones de emergencia. Además, a los vehículos que presten servicios humanitarios o con distintivos de organizaciones humanitarias.
18. Quien no colabore con la agilización del tráfico y no detenerse con el simple objeto de curiosar lo ocurrido en un accidente;
19. No permitir el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas y obstaculizar su paso sin justa causa, atendiendo las normas que en materia de señalización tránsito y transporte rigen la materia;
20. No Respetar los sistemas de alarma o emergencia de vehículos, residencias, edificios, establecimientos comerciales y en general de cualquier sitio público o abierto al público;
21. No Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de Procedimientos para emergencias. Cuando éstos no funcionen o estén en reparación o mantenimiento, colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles;

CAPITULO VI

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 74. - Comportamientos que si favorecen la seguridad y tranquilidad de las personas, en los espectáculos públicos.

Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en los espectáculos públicos:

1. Por parte de los asistentes.

1. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo;
2. Cumplir con las condiciones previstas para la realización del espectáculo;
3. Respetar la numeración de los asientos, y
4. Asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.
- 5.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

2. Por parte de los organizadores o empresarios que los realizan.

1. Garantizar la debida solidez y firmeza de la construcción en el sitio donde tengan lugar;
2. Garantizar el fácil acceso en sus entradas, salidas, asientos o sillas, graderías y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas y con avisos luminosos;
3. Tomar las medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizar que se disponga del servicio de Bomberos Oficiales en forma pronta y eficaz;
4. Impedir el ingreso de armas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas, o de personas bajo la influencia de éstas, y de cualquier clase de objeto que pueda causar daño;
5. Vigilar el comportamiento del público para evitar que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos;
6. Contar con la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con los reglamentos;
7. Prestar a los accidentados o heridos el auxilio inmediato y adecuado por parte del personal autorizado y capacitado para ello;
8. No mantener instalaciones de gas, líquidos, químicos o sustancias inflamables en el lugar del espectáculo: Su ubicación debe estar a no menos de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales, y
9. Ofrecer a los asistentes, el personal, la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios para prevenir cualquier suceso que pueda afectar la seguridad de las personas.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO VII

EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 75.- Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones. Quienes estén realizando obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los permisos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro.

ARTÍCULO 76. Se deberán observar los siguientes comportamientos que sí favorecen la seguridad en las construcciones:

1. Obtener los permisos previos o la licencia expedida por las autoridades correspondientes, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones municipales;
2. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, escombros o residuos y no ocupar con ellos el paso peatonal o el espacio público. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para carga y descarga y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre las mismas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas; para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;
3. Definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y calda de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de carga y descarga, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
4. Colocar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados para evitar accidentes o incomodidades a los trabajadores y a los peatones y vecinos;
5. Colocar unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra;
6. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de 15 días;
7. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en los espacios públicos ni en las vialidades, y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las vialidades;
8. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro en el espacio público. En todo caso siempre limpiar el barro y residuos que de la obra lleguen a las vías o al sistema de alcantarillado;
9. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar;
10. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial;
11. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios;
12. Cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas vigentes sobre la materia, y

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO VIII

EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 77. - Comportamientos que sí favorecen la seguridad en los servicios públicos. Cualquier daño en los servicios públicos afecta a los usuarios. Por ello todas las personas deben colaborar con las entidades y empresas que los prestan y usarlos de manera responsable.

ARTÍCULO 78. Se deberán observar los siguientes comportamientos que sí favorecen la seguridad en los servicios públicos:

1. Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de un servicio público, como teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillado, medidores de agua y energía, hidrantes, válvulas, equipos de instrumentación, cables, redes, acometidas, canastas o recipientes de basura y baños públicos, entre otros;
2. Obtener la autorización de las empresas de servicios públicos domiciliarios antes de instalar o reconectar un servicio público;
3. Adoptar las medidas necesarias para el uso racional del agua y la electricidad de acuerdo con las autoridades, la ley y los reglamentos;
4. No alterar, deteriorar o destruir cualquier medio de conducción de aguas, energía eléctrica, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación, comunicaciones telegráficas, telefónicas, Internet, radiales, televisivas, servicio de gas o cualquier otro elemento de servicio público;
5. No alterar, deteriorar o destruir aparatos, casetas telefónicas, lámparas del alumbrado público, buzones de correo, paraderos o estaciones de transporte público.
6. No permitir que queden huecos o excavaciones en las calles cuando se realicen instalaciones o reparaciones de los servicios públicos;

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO IX
CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 79. Comportamientos que si favorecen la seguridad contra incendios. Las prácticas de administración, prevención y manejo de los riesgos impiden que se produzcan incendios y quemas. Los siguientes comportamientos previenen la generación y propagación de incendios:

ARTÍCULO 80. Se deberán observar los siguientes comportamientos que si favorecen la seguridad de las personas:

1. Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios, y con tal fin se abstendrán de otorgar licencias o permisos para actividad comercial, espectáculos, funcionamientos cinematográficos, discotecas o cualquier otra análoga que por su naturaleza esté sometida a este riesgo, hasta cuando el cuerpo oficial de bomberos o de protección civil, emita concepto técnico favorable sobre la idoneidad de las instalaciones;
2. Cuando por grave deterioro de edificación, vivienda, máquina o instalación se advierta peligro inminente de incendio, la Policía, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la construcción o reparación de las obras indispensables y necesarias para conjurar el peligro;
3. Para prevenir incendios o facilitar la evacuación de las personas, la Policía o las autoridades correspondientes podrán ordenar las demoliciones y construcciones, cuando esté probada la necesidad de las mismas.
4. Brindar permanente capacitación a quienes por razón de su trabajo deban manipular equipos de prevención de incendio en centros comerciales, agrupaciones de vivienda, fábricas, industrias, colegios, clínicas, universidades o en sitios de permanente afluencia.
5. Respetar y cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios.
6. Tomar las precauciones necesarias y tener los equipos indicados en sitio visible y en óptimas condiciones de funcionamiento para prevenir incendios en las zonas comunes de las edificaciones y en establecimientos de comercio, salón o establecimiento abierto al público o en vehículo de propiedad particular o vehículos públicos;
7. Tener el cuidado necesario con chimeneas, veladoras, estufas, hornos, aparatos con fuego encendido, las instalaciones y aparatos eléctricos o cualquier otro que pueda ocasionar un incendio;
8. Tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar que el gas, el alcohol, la gasolina y sus derivados, los productos químicos, causen accidentes en residencias o en lugares públicos;
9. Tomar las medidas para que las instalaciones y aparatos eléctricos tengan mantenimiento, limpios y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio.
10. Avisar inmediatamente al Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio y a la Dirección de Protección Civil en caso de incendio, y colaborar con los miembros de los mismos en todo aquello que sea necesario para su buen desempeño;

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 81. Comportamientos que no favorecen la seguridad y tranquilidad de las personas, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajo;
2. Exigir en forma individual o pandilla, dinero o dádivas en forma intimidatoria en la vía pública o en lugares públicos o privados o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros;
3. Exigir en forma individual o en pandilla el pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal, y
4. Causar en forma individual o en pandilla molestia reiterada, en la vía pública mediante escándalo o causen daños a los bienes públicos y privados.
5. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces alisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
6. No Dar aviso inmediato a las autoridades, para que tomen las medidas que sean del caso, de acuerdo con lo dispuesto por nuestro marco jurídico, cuando exista sospecha de que se pueden realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos;
7. Usar, instalar, luces, faros buscadores, focos, que no permitan la visibilidad, ofendan la vista, en cualquier vehículo, o unidad de transporte o sobre personas sin la autorización correspondiente;

ARTÍCULO 82. Comportamientos que no favorecen la seguridad y tranquilidad de las personas, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Agredir física o verbalmente a vecino alguno;
2. Mantener animales fieros o bravos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;
3. Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar estas, sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias, sin la autorización correspondiente.
4. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;
5. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
6. El No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.
7. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;
8. Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas;
9. Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito;
10. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Sinaloa;

ARTÍCULO 83. Comportamientos que no favorecen la seguridad y tranquilidad de las personas, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento público, club social o deportivo, oficinas, lugares de trabajo, habitaciones de hoteles o zonas restringidas o debidamente demarcadas, contra la voluntad de su propietario, tenedor o administrador;
2. No tener la autorización del H. Ayuntamiento para la realización de festejos o espectáculos en locales que tienen como fin de lucro, de conformidad con las regulaciones vigentes;
3. Desarrollar actividad, oficio, arte, de índole comercial, o doméstico, que provoque ruidos, contamine el ambiente, palabras altisonantes, que pongan en riesgo, o perturben la seguridad y tranquilidad de las personas;
4. Dar aviso oportuno a las autoridades de Policía sobre la venta de lotes con destino a vivienda sin cumplir los requisitos legales o trámites de urbanismo aprobados por el H. Ayuntamiento.
5. Los comercializadores de vivienda urbana no podrán celebrar promesa de compraventa, recibir anticipo en dinero, especie, o realizar trámites que impliquen iniciar la venta de lotes de terreno o viviendas, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, y
6. Detonar armas de fuego dentro de los centros poblados del municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que su utilización sea justificada.
7. La anterior sanción será impuesta, independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la autoridad competente;
8. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;
9. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo, o productos inflamables sin la autorización correspondiente;
10. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización; y,
11. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL
PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 84. Los comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad; y,
2. Tener a la vista del público impresos u objetos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
3. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público.

ARTÍCULO 85. Comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Corregir con exceso o escándalo, vejear o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;
2. Fallar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños;
3. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;
4. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos; y,
5. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;
6. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

7. Inducir o incitar a menores a cometer infracciones al presente Bando y demás ordenamientos federales, estatales o municipales;
8. Hacer bromas indecorosa, obscenas o mortificantes utilizando la vía telefónica;
9. Pemocetar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

ARTÍCULO 86. Comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, presas, diques o lugares públicos;
2. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público.

ARTÍCULO 87. Comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas, esto último, salvo que exista prescripción médica;
2. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
3. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo el comercio sexual.
4. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar, y
5. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad.

CAPITULO II

LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

ARTÍCULO 88. Son Comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 89.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad;
2. Permitir, favorecer o propiciar el ingreso de menores de edad a lugares donde se realiza ejercicio de prostitución;
3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación;
4. Permitir el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas;
6. Permitir, inducir o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico;
7. Ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad;
8. Organizar o promover actividades turísticas que incluyan el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
9. Utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlos para cualquier fin;
10. Vincular a menores de 14 años al trabajo o a los jóvenes entre 16 y 18 años sin el cumplimiento de los requisitos de ley;
11. Reclutar menores de edad para que participen en conflictos armados.
12. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.
13. Propiciar o permitir el ingreso de menores de 14 años a fiestas o eventos similares en sitios abiertos al público con ambientes no aptos para menores tales como antros, tabernas, bares, clubes diurnos o nocturnos, casas de juego de suerte o de azar o en aquellos habilitados para usos similares a los de tales establecimientos así sea de manera transitoria, donde se expendan bebidas embriagantes y/o enérgicas o demás sustancias estimulantes que afecten la salud de los menores.
14. Los padres de familia o adultos responsables de los menores que faciliten o permitan la presencia de menores de 14 años en los sitios o eventos de que trata el punto 13,
15. Los establecimientos que promuevan o realicen fiestas o eventos de que trata el punto 13,

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 90.- Prohibición a los menores de edad. Se prohíbe a los menores de edad realizar los siguientes comportamientos:

1. Ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
2. Ingresar a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar;
3. Portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas,
4. Portar armas de fuego o cortopunzantes.
5. Utilizar a otros niños y niñas para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 91.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los menores de edad.

Son deberes de las autoridades de Policía:

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación.
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad, que se encuentren en situación de abuso o explotación sexual y de otras formas de explotación.
3. Reportar los establecimientos y las situaciones en los cuales se encuentren niños y niñas en situación de explotación.
4. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños y las niñas para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos urbanos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.
5. Realizar de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 14 años ingresen a los lugares que la normatividad establece.
6. Realizar, de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 18 años porten, consuman o adquieran bebidas y/o alimentos que afecten la salud de los menores.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPÍTULO III

LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 92.- Protección especial de los adultos mayores. Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado por parte de todas las personas en el municipio. Su conocimiento y experiencia constituyen bienes de la sociedad que al ser transmitidos a nuevas generaciones sirven de punto de referencia para la conformación de la memoria y la cultura de la comunidad.

Los siguientes deberes y comportamientos generales favorecen la protección de los adultos mayores:

1. Respetar sus derechos ciudadanos y apoyar y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellas en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados;
2. Respetar su derecho a movilizarse libremente y en ningún caso perturbarlas en su tranquilidad;
3. Colaborar con ellas en actividades tales como cruzar las calles, subir al transporte público individual o colectivo, cargar paquetes y todas las demás que sean necesarias para su desenvolvimiento y convivencia ciudadana armónica;
4. Ceder el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo y darles prevalencia en el uso del transporte público individual;
5. Brindarles la protección y el cuidado necesario para su bienestar y alegría y apoyarlas en sus actividades recreativas y de esparcimiento social;
6. Apoyar la formación de organizaciones sociales y de convivencia, como mecanismo de integración.
7. Denunciar el maltrato social, físico, sociológico y sexual contra ellos.

La inobservancia de los comportamientos señalados en los puntos 1, 2, 5 y 7, dará lugar a una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio la multa.

ARTÍCULO 93.- Deberes de las autoridades de policía en la protección de los adultos mayores. Las autoridades de policía deben brindar el apoyo oportuno a todas las personas, organizaciones y entidades que en desarrollo de sus actividades y funciones promuevan y favorezcan la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.

**TÍTULO
DECIMO SEGUNDO
LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA, LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.**

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 94. Comportamientos que no favorecen la higiene y la salud pública, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;
2. Mantener limpias las áreas comunes de las copropiedades, entre otras las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los estacionamientos;
3. Tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua y mantener los hidrantes cercanos en buen estado y despejados. Los administradores de las copropiedades son responsables de este comportamiento;
4. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
5. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados que explidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
6. Lavar, derrochando agua, en la vía pública automóviles de cualquier tipo, animales, muebles u otros objetos;
7. No reparar fugas de agua oportunamente, que sean responsabilidad de los particulares o de los servidores públicos correspondientes.

CAPITULO II

QUIENES EJERCEN PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 95.- Quienes ejercen prostitución. Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas.

ARTÍCULO 96. Comportamientos de quienes ejercen la prostitución y que favorecen la higiene y la salud pública, su inobservancia dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar el documento de identidad y el carnet de afiliación al Sistema General de Salud;
2. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo;
3. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones;
5. Participar, por lo menos doce (12) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por el área de Salud, o las entidades delegadas para tal fin;
6. Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por la autoridad correspondiente y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;
7. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones;
8. En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual;
9. No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.

ARTÍCULO 97.- Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH, deberán aplicar el protocolo de manejo y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.

ARTÍCULO 98.- Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución. Quienes utilizan personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

1. Respetar los derechos de las personas que ejercen prostitución;
2. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
3. No exigir ni aceptar prostitución de parte de una persona menor de edad;
4. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen prostitución;

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 99.- Ubicación de los establecimientos donde se ejerza prostitución. Los establecimientos donde se ejerza prostitución deben estar ubicados únicamente en las zonas señaladas por las autoridades,

ARTÍCULO 100.- Establecimientos donde se ejerza prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Obtener permiso de funcionamiento por parte de las autoridades correspondientes.
2. Obtener para su funcionamiento el permiso sanitario expedido por las autoridades de salud.
3. Proveer o distribuir a las personas que ejercen prostitución y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales para el desempeño de su actividad y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
4. Promover el uso del condón y de otros medios de protección, recomendados por las autoridades sanitarias, a través de información impresa, visual y auditiva, y la instalación de dispensadores de condones en lugares públicos y privados que determine la autoridad competente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia;
6. Asistir como propietario, administrador o encargado del establecimiento, por lo menos doce (12) horas en el año, a recibir información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, la cual será certificada por la Secretaría de Salud y o entidades delegadas para tal fin;
7. Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad;
8. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos;
9. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
10. En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil;
11. No inducir al ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo;
12. No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas;
13. No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
14. No permitir el porte de armas dentro del establecimiento;
15. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución;
16. No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento.
17. No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.
18. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 101.- Deberes de las autoridades, administrativas y de Policía municipal. Las autoridades administrativas y de Policía municipal coordinarán con las autoridades de salud y de derechos humanos, la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

El H. Ayuntamiento utilizará los medios a su alcance para prevenir la prostitución y facilitar la rehabilitación de la persona que la ejerza. La rehabilitación se ofrecerá sin que tenga carácter imperativo. En consecuencia, el H. Ayuntamiento organizará propuestas de formación gratuita para quienes la ejerzan y creará planes y programas especiales para llevar a cabo estos procesos.

ARTÍCULO 102. Comportamientos que no favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. El ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica no cumpla las normas ambientales vigentes.
2. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, Tanques o linacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio;
3. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública.
4. Arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura substancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos, químicos o infectocontagiosos;
5. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastome el ecosistema; y,
6. Mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos.
7. El propietario o responsable del establecimiento destinado a cualquier servicio al público que carezca de higiene en sus servicios sanitarios.

CAPÍTULO III

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 103. Comportamientos que no favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
2. Arrojar basura desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
3. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra.
4. Tirar o depositar basura en los lugares no autorizados

5. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
6. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
7. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
8. El titular o responsable de un inmueble desde el que se emitan gases, olores, vapores, humo, o liberen sustancias en suspensión, cuando excedan los límites tolerables conforme lo establecido en las normas vigentes.
9. El titular o responsable de un inmueble total o parcialmente descubierto o baldío, que no lo mantenga debidamente cercado y en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
10. El titular o responsable de un establecimiento o inmueble que no desinfecte y/o lave los tanques de agua destinados al consumo humano, conforme lo previsto en las normas correspondientes.
11. El que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores.
12. El que no cumpla con las normas relativas a la disposición, utilización y/o tenencia de sangre humana para uso transfusional, sus componentes, derivados y subproductos.
13. El titular o responsable de un banco o depósito de sangre humana para uso transfusional, sus componentes, derivados y subproductos que no cumpla con las normas que regulan su uso.
14. El que tenga un animal cuya tenencia esté prohibida, salvo con fines de estudio o propósitos científicos o artísticos, y no cuente con autorización de la autoridad competente o venda, tenga o guarde animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad.
15. Aquellas personas que incurren en estas irregularidades aparte de la multa, se turnara el caso a las autoridades correspondientes para lo que proceda conforme a derecho.
16. El que pade, dañe o destruya árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos.
17. El que utilice árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elemento similares.
18. El que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos o en recipientes antirreglamentarios.
19. El que deje desperdicios, desechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable será sancionado con multa.
20. El titular o responsable de una empresa u organización que distribuya volantes que se entreguen en la vía pública o que se coloquen en las puertas de acceso de los hogares o de locales en general, persigan o no finalidad comercial, y que no contengan, con carácter destacado, la siguiente leyenda: "prohibido arrojar este volante en la vía pública.
21. El que permita, sin proceder a su posterior limpieza, que un animal bajo su custodia defeque en lugar público, fuera de los ámbitos habilitados, o en lugar privado de acceso público.
22. El que arroje desde balcones, terrazas o ventanas, residuos, desperdicios, desechos u otros objetos a la vía pública, a partes comunes de edificios de propiedad horizontal o a predios linderos. Cuando los residuos, desperdicios, desechos u otros objetos arrojados provengan de un establecimiento industrial o comercial el titular o responsable es sancionado.
23. El que queme o incinere residuos en la vía pública o el titular o responsable de un inmueble en el que se quemen o incineren residuos.
24. El titular o responsable de un inmueble total o parcialmente descubierto o baldío, que no lo mantenga debidamente cercado y en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, cuando previamente emplazado no efectúe los trabajos que correspondan.
25. El titular o responsable de un inmueble en el que se compruebe la existencia de roedores y no realice tareas de desinfección y desratización periódicas.
26. El que fabrique, venda, o utilice cualquier sistema o mecanismo cruento, que tenga por objeto el ahuyentamiento o la exclusión de aves.
27. El que fabrique, venda, o utilice cebos tóxicos que provoquen el envenenamiento de aves.
28. El titular y/o responsable de un establecimiento o inmueble que posea conductores eléctricos al alcance de la mano, en la vía pública o realizados en forma clandestina.
29. El titular o responsable de un establecimiento en donde se depositen artículos pirotécnicos, mercaderías de fácil combustión, tóxicas, radioactivas o contaminantes, que no tenga instalado en el frente del local un aviso que alerte sobre el contenido del depósito.
30. El titular o responsable de un establecimiento en donde se fabriquen o depositen productos químicos, explosivos o inflamables que no fije en los envases el nombre del producto y su nomenclatura química.

CAPITULO IV

LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y SONORA

ARTÍCULO 104.- Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora. La contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia ciudadana y afecta el disfrute del espacio público su inobservancia dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Se deberán observar los siguientes comportamientos

1. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
2. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
3. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
4. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales.
5. En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigentes.

Se deberá comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo;

CAPITULO V

LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y DESECHOS. SEPARACIÓN Y RECICLAJE

ARTÍCULO 105.- Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos. El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio público y afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística.

Se deberán observar los siguientes comportamientos.

Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente;

1. No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
2. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.
3. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.
4. Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales.
5. Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.
6. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos generados. Esta clase de residuos deberán ser almacenados separadamente y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial. Su disposición final deberá hacerse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente. Únicamente deben ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.
7. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje.
8. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.
9. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.
10. Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro".

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPÍTULO VI

PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 106.- La salud, responsabilidad de todos. En el municipio de Badiraguato deben existir condiciones para lograr que gocemos de buena salud. Corresponde a todas las personas ejercer los derechos y cumplir los deberes relacionados con la salud, favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos.

ARTÍCULO 107. Son deberes de todas las personas en el municipio, para favorecer y proteger la salud de las personas:

1. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer, los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud. No acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello;
2. Utilizar únicamente los medicamentos ordenados por el médico u organismo de salud.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 108. Comportamientos que si favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 109.- Comportamientos que favorecen la salud de las personas. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud.
2. Acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello;
3. Someterse a las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemias;
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmunoprevenibles y enfermedades de transmisión sexual entre otras.
5. Portar permanentemente, en caso de padecer enfermedad que requiera atención especial, la información en donde se consigne dicha característica;
6. Almacenar y disponer de los desechos, cadáveres, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, únicamente en los sitios autorizados para esta actividad;
7. Cuidar, por parte de los responsables la salud de las niñas y los niños en edad de educación inicial, preescolar y escolar vacunarlos según los programas y las instrucciones de las autoridades de salud, realizar control de su crecimiento y desarrollo, promover la lactancia materna y el buen trato;
8. Facilitar por parte de los responsables de quien padezca enfermedad contagiosa la atención en salud requerida, cumplir con las medidas de control del paciente, de los contactos y del ambiente inmediato que ordene la autoridad sanitaria;
9. Avisar a las autoridades sobre la existencia de persona afectada por enfermedad que ponga en peligro a la comunidad;
10. Las funerarias, agencias fúnebres y morgues deben tratar técnicamente los desechos de carácter patógeno que producen, instalando equipos para su tratamiento o contratando este servicio con empresas especializadas, bajo la supervisión de las autoridades de salud.

La inobservancia de los comportamientos establecidos en los numerales 2, 4, 6, 9, 10, y dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 110.- Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados.

Deberán observar los siguientes comportamientos

1. No suministrar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los establecimientos de comercio;
2. No vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad;
3. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes, y
4. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios:
 - a. Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados;
 - b. Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo;
 - c. Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables;
 - d. Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros de enseñanza;
 - e. En restaurantes y salas de cine;
 - f. Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro;

- g. Oficinas estatales o públicas;
- h. Recintos cerrados públicos y abiertos al público;
- i. Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

Y los demás que señale la ley.

En todo caso, en los sitios enunciados en los numerales a), d) y e) los propietarios, administradores y dependientes deben habilitar zonas al aire libre para los fumadores y señalar con un símbolo o mensaje los lugares donde se prohíbe fumar.

La inobservancia de los comportamientos establecidos en los numerales 1, 2 y 4, dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 111.- Comportamientos en relación con las farmacias. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. Vender los medicamentos, cuando así lo exijan las disposiciones legales, sólo con receta médica o con el control especial por ellas señalado.
2. Realizar sus actividades de acuerdo con las normas legales vigentes;
3. Cumplir con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan la materia para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos;
4. No vender medicamentos y productos farmacéuticos cuando carezcan de registro sanitario, su fecha de vencimiento haya caducado o no hayan sido almacenados adecuadamente;
5. No vender muestras médicas ni productos farmacéuticos alterados o fraudulentos. Las muestras médicas no podrán ser vendidas aunque se encuentren en buen estado;
6. No tener o vender productos que constituyan un riesgo para la salud como alcohol industrial y bebidas embriagantes.
7. Las farmacias homeopáticas así como los médicos homeópatas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos. Estos productos deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización expedidos por la autoridad competente.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 112.- Comportamientos en relación con las instituciones prestadoras de salud pública o privada. Los propietarios, administradores, personal médico y empleados de los centros de salud, hospitales públicos y privados, e instituciones prestadoras de salud en general, deberán observar los siguientes:

1. Brindar de forma obligatoria la atención inicial de urgencias, enmarcada dentro de la capacidad técnico - científica, los recursos disponibles, el nivel de atención y el grado de complejidad de la(s) entidad(es) involucrada(s) en el proceso.
2. Prestar los servicios de urgencias sin que se exija para ello pago previo, autorización ni orden previa por parte de la institución.
3. Remitir al paciente a un nivel de atención superior en los casos necesarios, para complementar la atención inicial recibida.
4. Contar con personal idóneo tanto en la parte técnico- científica como en la parte humana, para garantizar atención integral al usuario.
5. Brindar los servicios de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO VIII

EN LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 113.- Comportamientos que favorecen la higiene en los alimentos. La salud de las personas depende del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el debido manejo de los alimentos. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Fabricar, comercializar, almacenar, transportar, distribuir y expender los productos alimenticios en los sitios y las condiciones permitidos por las autoridades sanitarias y ambientales cuando se requiera para tal fin, cumpliendo las normas establecidas al respecto;
2. Sacrificar los animales de consumo humano en lugares y condiciones autorizados, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias;
3. Vender los alimentos en plazas de mercado y galerías comerciales debidamente empacados y envueltos con materiales limpios, y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados;
4. Informar a la autoridad sanitaria ante sospecha de falsificación, alteración o adulteración de alimentos, medicamentos y bebidas embriagantes;

5. Reunir los requisitos señalados por la secretaría de Salud, cumplir las normas municipales referentes a los usos del suelo, horario, ubicación y destino, las condiciones sanitarias y ambientales exigidas por la ley y las normas vigentes, para los mataderos y expendios de carne;
6. Obtener el certificado exigido por las normas sanitarias para las personas que manipulan alimentos;
7. Obtener el permiso sanitario favorable de las autoridades de Salud para los establecimientos donde se vendan carnes y productos cárnicos;
8. Comunicar a la autoridad sanitaria y de Policía sobre la existencia de mataderos y expendios de carne clandestinos;
9. Las tiendas naturistas estarán sometidas a la vigilancia de la secretaría de salud. Éstas deben cumplir las normas municipales, estatales y nacionales vigentes.

En cualquier tiempo las autoridades de Policía y sanitarias podrán verificar el estricto cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este artículo.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO IX

EN LAS PLAZAS DE MERCADO Y GALERÍAS COMERCIALES

ARTÍCULO 114.- Definición. Se consideran plazas de mercado y galerías comerciales los lugares abiertos al público, privados o del estado, destinados a la prestación de un servicio público para garantizar el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico de todas las personas.

Están integrados por espacios, locales internos y externos, baños, zonas de aseo, circulación y estacionamiento. Deben operar en condiciones óptimas de carácter ambiental y sanitario, de seguridad, calidad, eficiencia y economía dentro de los principios del libre mercado. Estos establecimientos comerciales deben cumplir con las normas legales.

ARTICULO 115.- Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales. Los comerciantes que intervienen en el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico en las plazas de mercado y galerías comerciales deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Atender el local, puesto o bodega en forma personal o por medio de empleados debidamente acreditados por la administración de la plaza de mercado o galería comercial y dentro de los horarios establecidos por la administración de ésta;
2. Ocupar el local puesto o bodega únicamente para la comercialización de los productos o servicios autorizados, cumpliendo las normas sobre pesas medidas y precios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
3. Conservar el local, puesto o bodega en perfecto estado para el servicio cumpliendo los reglamentos de salubridad, aseo, vigilancia y seguridad, colaborando con las autoridades en la preservación y uso del espacio público;
4. Suministrar y usar los uniformes, elementos de higiene y seguridad, carnet o distintivo que la autoridad administrativa de la plaza de mercado o galería comercial establezca para el desempeño de sus actividades;
5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier daño que pueda afectar a otros comerciantes o usuarios o a las instalaciones de la plaza de mercado o la galería comercial;
6. Respetar a las autoridades administrativas, al concesionario, administrador, a los demás comerciantes, los usuarios y el público en general y colaborar para el buen funcionamiento de la plaza de mercado o galería comercial;
7. Permitir la entrada al local, puesto o bodega a las autoridades de Policía, los Bomberos Oficiales y los funcionarios de la administración y de las empresas prestadoras de los servicios públicos, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones, control de pesas medidas y precios y para el buen funcionamiento en general de la plaza de mercado o galería comercial;
8. Separar y depositar los residuos sólidos en la fuente y su disponerlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto por la administración de la plaza de mercado o galería comercial; de conformidad con la reglamentación expedida por la autoridad competente.
9. Mantener vigente la licencia de sanidad del respectivo local, puesto o bodega;
10. No ocupar los frentes de los locales, puestos o bodegas, los andenes o los corredores interiores o exteriores de la plaza de mercado o galería comercial con artículos, productos o elementos de cualquier género diferentes a la actividad comercial autorizada;
11. No permitir el funcionamiento de, máquinas de juego de suerte y azar, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y, en general, toda actividad diferente a la actividad comercial autorizada o que entorpezca la libre circulación del público o su afluencia a los locales, puestos o bodegas de los comerciantes;
12. No vender en el local, puesto o bodega, artículos de mala calidad que puedan constituir peligro para la salud pública o distintos de los autorizados en el permiso de funcionamiento;
13. No consumir en el local, puesto o bodega, bebidas embriagantes con un grado de alcohol superior al 4%, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas;
14. No patrocinar, procurar o permitir la ocupación del espacio público externo adyacente a las plazas de mercado o galerías comerciales, para la venta de productos;
15. No vender, poseer, comprar o mantener en el local, puesto o bodega, artículos o mercancías que sean producto de actividades ilegales;
16. No usar pesas o medidas no permitidas o adulteradas;

17. No arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de los depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje;
18. No vender artículos de primera necesidad a precios superiores a los autorizados oficialmente o que constituyan especulación cuando estos precios no estuvieren legalmente establecidos;
19. No permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio;
20. No vender especies animales o vegetales que ofrezcan peligro para la integridad y la salud y cuya venta esté expresamente prohibida por las autoridades ambientales competentes, y
21. Vender los alimentos debidamente empacados y envueltos con materiales limpios y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO X

EN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 116. Comportamientos que si favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, su incumplimiento, dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 117.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales. Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados.

Se deberán observar Los siguientes comportamientos:

1. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas;
2. Remitir los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, a las Asociaciones Protectoras de Animales o lugares destinados para el efecto en las localidades, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección;
3. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, correa, bozal y permiso, cumpliendo con las normas legales vigentes, cuando se desplacen por el espacio público;
4. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público;
5. Atar los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos;
6. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
7. Acudir al centro de salud más cercano para ser examinado, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal;
8. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío;
9. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;
10. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales, y
11. Las autoridades sanitarias o de Policía, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto, a los animales que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con las autoridades sanitarias los casos en que deben ser remitidos los caninos al laboratorio..

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO XI

PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AMBIENTE

ARTÍCULO 118. Comportamientos que si favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio .

ARTÍCULO 119.- El ambiente es patrimonio de todas las personas. El aire, el agua, el suelo, el subaéreo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, los humedales y las zonas hidráulicas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del municipio y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

EL AIRE

ARTÍCULO 120.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del aire. Respirar un aire sano y puro es justa aspiración de todas las personas y los seres vivos, pero para ello es preciso combatir las causas de su contaminación. Todas las personas en el municipio deben participar en la protección y mejoramiento de la calidad del aire, mediante los siguientes comportamientos:

A. Respetto del tráfico vehicular:

1. Revisar y mantener sincronizados y en buen estado los motores de los vehículos que circulan por las vías y conservarlos en condiciones de funcionamiento de tal manera que no impliquen riesgos para las personas ni para el ambiente;
2. Realizar las prácticas necesarias para evitar la quema excesiva de combustible y emisiones contaminantes;
3. Efectuar una revisión periódica de emisión de gases y humo en el transporte público y privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y los reglamentos;
4. Contribuir con generosidad al buen desenvolvimiento y fluidez del tráfico automotor, evitando todas aquellas conductas que causen su obstrucción, baja velocidad de tránsito o parálisis;

B. RESPECTO DE LA INDUSTRIA Y ALGUNAS PRÁCTICAS DOMESTICAS:

1. Velar porque las emisiones industriales se encuentren dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas en la Ley y los reglamentos;
2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos provenientes de establecimientos comerciales tales como restaurantes, taquerías, puestos de alimentos preparados, lavanderías, fábricas de muebles, talleres de pintura, talleres de mecánica, mediante la utilización de ductos o dispositivos que aseguren su adecuada dispersión;
3. Adoptar las precauciones y medidas técnicas exigidas por las normas vigentes, con el fin de controlar las emisiones contaminantes, particularmente del sector industrial y comercial;

C. EN EL ESPACIO PÚBLICO:

1. Dar un uso y manejo seguro a los plaguicidas y herbicidas de acuerdo con lo establecido por las autoridades sanitarias, la ley y los reglamentos;
2. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes;
3. No utilizar diluyentes en el espacio público o de forma tal que las emanaciones lleguen a él;

La inobservancia de los anteriores comportamientos lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

EL AGUA.

ARTÍCULO 121.- El agua. El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

ARTÍCULO 122.- Deberes generales para la conservación y protección del agua. Los siguientes, son deberes generales para la protección del agua:

1. Ahorrar agua y evitar su desperdicio en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan, y
2. Cuidar y velar por la conservación de los nacimientos o vertientes de agua y los cursos de ríos y quebradas, de los canales, de agua subterránea y lluvias, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de los suelos.

ARTÍCULO 123. Cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar su contaminación tales como arrojar en ríos y quebradas materiales de desecho y residuos sólidos, aguas residuales y efluentes de la industria sin tratamiento y demás actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, con grave peligro para la salud y la vida de las personas que necesitan hacer uso de esas aguas;

Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar, velar y no arrojar en las redes de alcantarillado sanitario y de aguas de lluvias, residuos sólidos, residuos de construcción, lodos, combustibles y lubricantes, fungicidas y cualesquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante o no contaminante para la salud humana, animal y vegetal;
2. Limpiar y desinfectar los tanques de agua mínimo cada cuatro (4) meses, en especial en los conjuntos residenciales y establecimientos públicos y privados, especialmente los relacionados con la salud, la educación y lugares donde se concentre público y se manejen alimentos;
3. Cuidar y velar por la protección y conservación de las zonas hidráulicas y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua del sistema hídrico del municipio;
4. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua para evitar la contaminación del agua con materiales, e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva;
5. No permitir o realizar tala y quema de árboles y arbustos y extracción de plantas y musgos, en especial, dentro de las zonas de ronda de los ríos y quebradas y en las zonas de manejo y preservación ambiental, salvo que se cuente con un permiso de aprovechamiento forestal o de tala de árboles aislados. Así mismo, para plantar especies vegetales en estas zonas, se debe contar con las autorizaciones o permisos correspondientes;
6. No extraer materiales de arrastre de los cauces o lechos de ríos y quebradas, tales como piedra, arena y cascajo sin el título minero y la licencia ambiental correspondiente;
7. No lavar vehículos en el espacio público o en áreas de la estructura ecológica principal en donde el agua jabonosa llegue al sistema de alcantarillado pluvial o a cuerpos de agua naturales, y en todo caso reciclar el agua antes de depositarla al sistema de alcantarillado.
8. No ejecutar labores de clasificación, disposición y reciclaje de residuos sólidos dentro de zonas de manejo y preservación ambiental, o dentro de la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de la ciudad, y
9. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO XII

LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES.

ARTÍCULO 124.- La fauna y la flora silvestres. La fauna y la flora silvestres son recursos que constituyen un patrimonio ambiental, social y cultural de la región y del país. Su conservación y protección es de interés general.

ARTÍCULO 125.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de la flora y la fauna silvestres. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la conservación y protección de la fauna y flora silvestres:

1. Informar a las autoridades ambientales competentes si se encuentra un animal silvestre enfermo, herido o en cautiverio. Igualmente denunciar sobre venta o industrias que utilicen partes de flora y fauna silvestre;
2. No realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan los hábitat naturales, como la tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, la tala, quema, extracción de plantas y especies animales, el ruido y la contaminación del aire, el agua y los suelos;
3. El aprovechamiento de la fauna y flora silvestre o de sus productos sólo podrá realizarse con permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente;
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio

CAPITULO XIII

LA ECOLOGÍA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 126. Comportamientos que no favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, lo cual dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1. Contra la ecología y el desarrollo responsable y sustentable de la actividad pesquera:
 - a. efectuar la práctica de la pesca en época de veda en las bahías, esteros, mar abierto, presas, ríos, diques y canales.
 - b. efectuar la práctica de la pesca en las bahías, esteros, mar abierto, presas, ríos, diques y canales sin el permiso correspondiente expedido por autoridad legalmente facultada para ello
 - c. efectuar la práctica de la pesca contraviniendo las disposiciones y condiciones plasmadas en el permiso de pesca correspondiente.
 - d. utilizar instrumentos prohibidos, por las autoridades, legalmente facultadas para la captura de las diversas especies.

2. Contra la ecología y la fauna silvestre.
 - a. efectuar captura y/o venta y/o muerte de cualquier especie de fauna silvestre sin contar con el permiso correspondiente expedido por las autoridades legalmente facultadas para ello.

La Inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio

ARTÍCULO 127.- Apoyo a las organizaciones que participen en la conservación y protección del ambiente. El Gobierno Municipal a través de sus entidades propiciará y fomentará la creación de organizaciones ciudadanas y no gubernamentales que adopten para su cuidado, conservación y protección, áreas de interés ambiental.

CAPITULO XIV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD Y/O PATRIMONIO ECONOMICO.

ARTÍCULO 128. Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y/o patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

1. hurtar césped, flores, tierra, piedras, de plazas o de otros lugares de uso común o privados.
2. dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública
3. fijar, propaganda de cualquier tipo, en instalaciones públicas, municipales y particulares sin contar con el consentimiento de estos.
4. penetrar a los cementerios sin causa justificada en horarios fuera de los establecidos.
5. alterar los números o letras con que estén marcadas las casas y los nombres de las calles y plazas, así como cualquier otro señalamiento oficial
6. colocar anuncios y parasoles en edificios, casas particulares, así como cualquier otro objeto que pueda causar un daño físico a cualquier persona, si se instala este a una altura menor de 2.5 metros.
7. todo aquello que atente contra el patrimonio económico y moral de cualquier persona que actuando de buena fe, otorga crédito en artículos de primera necesidad, vestimenta y calzado, y se aprovechen de ella.
8. se considera falta o infracción, todo aquello que atente contra el menoscabo de estilo arquitectónico colonial del centro histórico.

ARTÍCULO 129. Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y/o patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

1. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
2. Construir topes o hacer excavaciones sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
3. Encender o apagar el alumbrado, o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
4. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público; y
5. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios, negocios o sobre la vialidad que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 130. Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y/o patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

1. Apropiarse, posesionarse, tomar para sí, o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, transformar el entorno de los bienes inmuebles, usufructuar, bienes inmuebles en régimen en condominio destinados al uso común, tales como: pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, el caso será turnado a la autoridad correspondiente.
2. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del equipamiento urbano del municipio.
3. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.

CAPÍTULO XV

FALTAS O INFRACCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

ARTÍCULO 131. Son comportamientos que se consideran faltas o infracciones relativas a la prevención de delitos, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

Se consideran faltas o infracciones relativas a la prevención de delitos, las conductas señaladas en este Capítulo. En caso de omisiones y actos no previstos en este Ordenamiento, corresponderá a las Autoridades Municipales determinar si se trata o no de falta o infracción.

1. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
2. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito.
3. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.
4. Incumplir cualquier norma o reglamento que implique infracción de servicios en el Municipio.
5. Trabajar en forma ambulante como cargador, billeteo, fijador de propaganda mural, de bolero, de fotógrafo etc. sin la correspondiente autorización Municipal.
6. Colocar sillas para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.
7. Modificar los precios fijados al productor o establecer una competencia ilícita en los molinos para nixtamal y expendio de masa y tortillas.
8. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio, fuera de los horarios autorizados.
9. Cambiar de domicilio o de giro y actividad los propietarios de negocios, sin autorización previa de la Autoridad Municipal, cuando ésta deba notificarse.
10. Ceder sus derechos los propietarios de giros sin autorización previa de la Autoridad Municipal, en los casos que deba notificarse.
11. Conservar en lugar no visible sus licencias y Documentos que acrediten su legal funcionamiento.
12. Establecer giros en locales que no tengan acceso directo a la calle o que carezca de licencia Municipal.
13. Omisión por parte de los vendedores, prestadores de servicios y aquellas personas en general que ejerzan su actividad en la vía pública, portar los documentos o la placa municipal correspondiente.
14. Faltar a los requisitos establecidos en el uso de los medios de publicidad.
15. Vender mercancías o productos dentro de las Salas o Centros de Espectáculos, dentro del transcurso de la función, sin haber obtenido el permiso correspondiente.
16. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los impuestos municipales.
17. Usar en cualquier clase de anuncios las indicaciones, la forma, las palabras o las superficies que acostumbra a usar la Dirección de Tránsito del municipio.

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 132. Son comportamientos que se consideran faltas o infracciones relativas a la prevención de delitos, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

1. El que obstaculiza o impide el desempeño a funcionarios públicos en servicio, en las oficinas públicas.
2. Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o la detención de un presunto infractor;
3. El que sin autorización confeccione o entregue cualquier título académico, distintivos, uniformes, sellos, medallas o credenciales iguales o semejantes a las utilizadas por funcionarios públicos.
4. El que haga uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.
5. El que provea o instale sirenas similares a las usadas por organismos públicos, servicios públicos, o de asistencia sanitaria o comunitaria, sin tener la autorización respectiva.
6. El que pinte vehículos automotores o los haga pintar o use los ya pintados, con los colores, símbolos o emblemas adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.
7. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de cualquier tipo en la vía pública;
8. Proferir o expresar mediante señas obscenas o insultos verbales, frases obscenas, despectivas contra las instituciones públicas o sus representantes en lugares o reuniones públicas.
9. Impedir u obstruir de cualquier manera, la correcta prestación de servicios públicos municipales.
10. Utilizar un servicio público o privado sin el pago o permiso correspondiente.
11. Usar en, cualquier clase de anuncios las indicaciones, formas, palabras o superficie reflectoras que acostumbran a usar las autoridades federales, del estado o municipio.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 133. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Trabajo comunitario.

ARTÍCULO 134. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Tribunal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 135. Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, el Tribunal podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 136. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

ARTÍCULO 137. Al resolver respecto de la imposición de cualesquiera de las sanciones, el Tribunal exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 138. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

1. Exista una causa de justificación a criterio del juez; y,
2. La acción u omisión sean involuntarias.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

ACCIÓN

ARTÍCULO 139. Acción Pública. La acción en el régimen de faltas es pública y corresponde proceder de oficio o por denuncia de particulares o funcionarios públicos.

ARTÍCULO 140. Extinción de la Acción Penal.

La acción se extingue por:

1. La muerte del imputado/a, cuando es persona física, o el fin de su existencia cuando es persona jurídica.
2. La prescripción.
3. El pago voluntario.
4. Cumplimiento de la sanción

ARTÍCULO 141. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, prescribirá por el transcurso de ciento ochenta días (antes noventa días) naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Tribunal.

ARTÍCULO 142. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 143. La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este reglamento, corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública, concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante el Tribunal de Barandilla.

CAPITULO II

LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 144. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando de Policía y Gobierno, será el equivalente a 22 veces el salario mínimo general vigente en el municipio. En caso de que en un solo evento se cometa más de una conducta infractora, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la conducta más grave.

ARTÍCULO 145. Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el doble de multa del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el presente Bando. Para los efectos de este artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa una o más faltas de la misma naturaleza, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

ARTÍCULO 146. Si el infractor acredita ante el Tribunal ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

ARTÍCULO 147. Si el infractor demuestra ante el Tribunal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del importe equivalente a un día del ingreso que acredite.

ARTÍCULO 148. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día del salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO III DE LA AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 149. Se entiende por amonestación, la reconvención pública o privada que aplique el Tribunal de Barandilla al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda; e invitándolo, en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

ARTÍCULO 150. El Tribunal a criterio del Juez de Barandilla, previa valoración, podrá aplicar, como sanción la amonestación, siempre que se trate de un infractor primario, en relación a una falta cometida en circunstancias no graves y se refiera a alguna de las conductas siguientes:

1. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
2. Causar escándalo en lugar público;
3. Domesticar bestias o mantenerlas en las calles o demás lugares públicos;
4. Producir, en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
5. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
6. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para su cruce;
7. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido y emisión de gases;
8. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano;
9. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
10. Faltar, al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños;
11. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad;
12. Lavar, derrochando agua, en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
13. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que explidan mal olor o que sean nocivos para la salud.
14. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
15. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común; y,
16. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal.
17. Tratándose de infractor reincidente o de circunstancias graves, deberá aplicarse la sanción prevista en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 151. Se faculta a los Agentes de Policía para que formulen extrañamientos escritos a presuntos infractores del presente Bando de Policía y Gobierno, en el mismo lugar de los hechos, sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
2. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
3. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública; y
4. Cruzar a pie o en vehículos no motrices calles, avenidas o boulevares por zonas no designadas como cruce peatonal;

ARTÍCULO 152. En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, por dos veces en un periodo no mayor de un año, producirá el inicio de un procedimiento de audiencia sin detenido.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES OPCIONALES

ARTÍCULO 153. A elección del infractor, la sanción económica que le hubiere sido impuesta por el Tribunal, podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 154. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 155. Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social, la cual no podrá ser mayor de 8 horas por día. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

ARTÍCULO 156. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

1. Cuando se determine la multa mínima por el equivalente a un salario mínimo general vigente en el municipio, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
2. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una vez el salario mínimo general vigente en el municipio, se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

TABLA DE CONVERSIÓN	
Número de veces el salario SMV	Número de horas de trabajo
De 10 a 15	10 horas
De 15 a 20	10 horas
De 20 a 22	20 horas

ARTÍCULO 157. En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Tribunal la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario que nunca podrá ser menor de 8 horas en el primer caso; o, 5 horas en el segundo.

En el caso de que un obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto o trabajo comunitario conmutado no podrá exceder de 6 horas y 2 horas, respectivamente.

En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 158. El infractor también podrá optar por que la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el Tribunal y que no excederá de quince días, si el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Este beneficio sólo se otorgará a los residentes del municipio.

TÍTULO V
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL
TRIBUNAL DE BARANDILLA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 159. La jurisdicción administrativa de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno la ejercerá el Tribunal de Barandilla, órgano dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 160. El Tribunal de Barandilla será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de conductas antisociales.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 161. El Tribunal de Barandilla se compone de un Coordinador de Jueces, así como de los Jueces, Secretarios, Síndicos, Comisarios, Agentes de Policías adscritos al Tribunal, Médicos y demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LOS TRIBUNALES DE BARANDILLA

ARTÍCULO 162. Los Tribunales contarán con los espacios físicos siguientes:

1. Sala de audiencias;
2. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
3. Sección de menores;
4. Sección médica, y
5. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 163. El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten las garantías constitucionales, la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al tribunal.

ARTÍCULO 164. El Tribunal actuará en forma unitaria y tendrá su sede en la cabecera municipal pudiendo contar con oficinas en las delegaciones y sindicaturas de este municipio, requiriéndose para tal efecto un acuerdo del Presidente Municipal, que fijará la ubicación y Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 165. Los Síndicos y Comisarios podrán aplicar las disposiciones de este Bando cuando no exista en el lugar de su jurisdicción Juez de Barandilla.

ARTÍCULO 166. En los casos de suplencia señalados en el artículo anterior, fungirá como secretario quien lo sea de la Sindicatura o Comisaría correspondiente, y de no existir podrá serlo la persona que se designe por el Síndico o el Comisario al momento del conocimiento de la falta, y solo para ese efecto.

ARTÍCULO 167. El Coordinador de Jueces, el Juez de Barandilla y el Secretario del Tribunal deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos Mexicanos por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- II. Contar con una residencia efectiva en el municipio de 1 año;
- III. Contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por autoridad competente para ello;
- IV. Ser de notoria buena conducta; y,
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

ARTÍCULO 168. El Coordinador de Jueces será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 169. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, el Ayuntamiento en Pleno designará a los jueces, secretarios y médicos del Tribunal de Barandilla.

ARTÍCULO 170. Para ser Médico del Tribunal de Barandilla se requiere:

- Contar con cédula profesional debidamente expedida por autoridad Competente;
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Ser de reconocida buena conducta; y,
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 171. Corresponde al Coordinador de Jueces, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el buen funcionamiento de los Tribunales de Barandilla del Municipio;
2. Controlar, registrar, archivar y formular estadísticas de las actuaciones informando mensualmente al Secretario del Ayuntamiento de las actividades que se realicen;
3. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo; y,
4. Poner a disposición de las autoridades investigadoras correspondientes a los infractores cuya conducta pudiera tipificarse como un delito.

ARTÍCULO 172. Corresponde a los Jueces de Barandilla ejercer las atribuciones siguientes:

1. Conocer de las presuntas faltas al Bando de Policía y Gobierno;
2. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente Bando se instauren;
3. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
4. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan, imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;
5. Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;
6. Informar en forma diaria al Coordinador de Jueces, sobre el estado de los asuntos encomendados;
7. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o a sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o incapaces; y,
8. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 173. Corresponde a los Secretarios el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Llevar el control de los procedimientos en trámite;
2. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez de Barandilla con quien actúan;
3. Sustituir al Juez de Barandilla en caso de ausencia; y,
4. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 174. Corresponden al Médico del Tribunal de Barandilla las siguientes

Atribuciones:

1. Verificar el estado clínico en que sean presentados los presuntos infractores ante el Tribunal; y,
2. Emitir las conclusiones mediante dictamen médico por escrito y expresando Síntomas, evidencias patológicas u cuadros clínicos que representen la Presencia de elementos nocivos para la salud.

ARTÍCULO 175. Corresponde a los agentes de Policías adscritos al Tribunal de Barandilla las siguientes atribuciones:

1. Realizar las notificaciones a los presuntos infractores para la celebración de audiencias; y,
2. Custodiar y presentar a los presuntos infractores ante el Juez de Barandilla.

ARTÍCULO 176. Corresponden al H. Ayuntamiento por conducto de su Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y proveer el buen funcionamiento de los tribunales de barandilla;
2. Resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Tribunal de Barandilla.

ARTÍCULO 177.- En el tribunal de barandilla se llevarán los siguientes Libros:

1. De estadísticas de las faltas al Bando.
2. De correspondencia.
3. De citas.
4. De registro de personal.
5. De multas, y
6. De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 178. El Registro de infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Bando, y se integrará con los siguientes datos:

1. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;
2. Infracciones cometidas;
3. Lugares de comisión de la infracción;
4. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
5. Realización de actividades de apoyo a la comunidad,
6. Fotografía del infractor.

ARTÍCULO 179. El Registro de infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 180. La información contenida en el Registro de infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

CAPITULO V

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 181. El Tribunal de Barandilla contará con programas de capacitación administrativa, que tendrán por objeto actualizar y preparar a los servidores públicos encargados de aplicar el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 182. Los Jueces, Secretarios y Médicos del Tribunal de Barandilla durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un nuevo período, en sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 183. Los Jueces y Secretarios que sean ratificados por dos veces consecutivas serán inamovibles en sus cargos y sólo podrán ser destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial que será calificada por el del H. Congreso del Estado

ARTÍCULO 184. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá, en materia de profesionalización de los Coordinadores de Jueces de Barandilla, Secretarios y demás personal del Tribunal, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar al Tribunal; así como los de actualización y profesionalización de los Jueces y Secretarios, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
2. Practicar exámenes a los aspirantes a ocupar un cargo en el Tribunal;
3. Evaluar el desempeño de las funciones del personal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
4. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones del personal del Tribunal; y,
5. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 185. La Secretaría, para el desempeño de las atribuciones a que se refiere este capítulo, contará con un Comité de Evaluación y Profesionalización del Tribunal de Barandilla el cual estará integrado por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, pudiendo ser representado por el Secretario del Ayuntamiento;
2. Un Regidor representante de cada fracción parlamentaria;
3. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
4. Un Juez del Tribunal de Barandilla, designado por la Secretaría; y,
5. Un representante del área de capacitación de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

Asimismo, se invitará a formar parte del Comité a un representante de cada una de las Instituciones de educación superior que impartan la carrera de Derecho y otro de un Colegio de Abogados, y el Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, todos con residencia en el Municipio de Culiacán.

Por cada miembro Titular del Comité habrá un suplente, designado por los respectivos órganos o Instituciones a que se refiere este artículo.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISIÓN A LOS TRIBUNALES DE BARANDILLA.

ARTÍCULO 186. En la supervisión deberá verificarse, cuando menos lo siguiente:

1. Que los policías actúen con apego a la legalidad, a los derechos humanos, y las garantías individuales, y en caso de no ser así sean sancionados conforme a la ley.
2. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a los probables infractores;
3. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al tribunal y las utilizadas por los policías;
4. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a la Ley;
5. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
6. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Bando y conforme al procedimiento respectivo;
7. Que el tribunal cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
8. Que los informes a que se refiere este bando y sean presentados en los términos de la misma, y
9. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

CAPITULO VII

DE LOS ASESORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 187. Para la adecuada defensa de los derechos de quienes sean presentados ante la jurisdicción del Tribunal de Barandilla, se contará con asesores jurídicos gratuitos.

ARTÍCULO 188. Para ser Asesor Jurídico se requiere:

1. Estar autorizado para ejercer la abogacía, por las autoridades educativas;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal;

y,

ARTÍCULO 189. Corresponde a los Asesores Jurídicos:

1. Asesorar a los presuntos infractores, que participen en la celebración de audiencias que establece este Bando;
2. Resolver las consultas que le formulen los presuntos infractores; y,
3. Proponer en cualquier tiempo, la conciliación en los asuntos en que exista un reclamante.

ARTÍCULO 190. Los Asesores Jurídicos serán aprobados en sesión ordinaria de Cabildo y en base a una terna propuesta por el Secretario del H. Ayuntamiento.

TITULO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE BARANDILLA CAPITULO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. El Tribunal de Barandilla recibirá las reclamaciones que formulen los ciudadanos o los partes informativos que elaboren los agentes de policía, según sea el caso, sometiendo al presunto infractor al procedimiento que corresponda, con base en lo dispuesto en este ordenamiento legal y siguiendo los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 192. Cuando como resultado del procedimiento seguido a un presunto infractor, se advierta la comisión de un posible ilícito, el asunto se suspenderá, remitiendo los antecedentes al ministerio público para su conocimiento, sin perjuicio de que, una vez remitido el caso, se continúe el procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 193. Los presuntos infractores tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por un abogado o por persona de su confianza, durante el procedimiento correspondiente. Al inicio de todo procedimiento, el Tribunal deberá comunicar al presunto infractor que cuenta con los servicios gratuitos de asesores jurídicos en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 194. El derecho a formular la reclamación correspondiente ante el Tribunal, prescribe por el transcurso de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 195. Para conservar el orden en el tribunal, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

1. Amonestación;
2. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República

ARTÍCULO 196. A Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

1. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República.
2. Arresto hasta por 12 horas, y
3. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO I

IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS.

ARTÍCULO 197. Cuando un Juez tenga impedimento legal para conocer de un asunto, por existir parentesco por consanguinidad en línea recta colaterales hasta dentro del cuarto grado, por afinidad, ser cónyuge de infractor o tener alguna relación de amistad, de agradecimiento o de rechazo deberá informar al Coordinador de Jueces.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 198. Siempre que se formule reclamación por persona determinada, el Tribunal procurará la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 199. Para efectos del artículo anterior, el Tribunal citará al reclamante y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de presentación de la queja, a excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrará inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al reclamante para que entregue el citatorio que resulte.

ARTÍCULO 200. En la audiencia de conciliación, el Tribunal actuará como mediador de las partes, a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le planté, exhortándolas para que lleguen a un arreglo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 201. Si las partes llegaren a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmarán las partes ante la presencia de los funcionarios del Tribunal.

ARTÍCULO 202. En caso de incumplimiento de lo pactado, el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, podrá ser ejecutado por el Tribunal de Barandilla, a través de las dependencias competentes del Gobierno del Municipio de Badiraguato.

ARTÍCULO 203. En esta etapa, se podrán recepcionar y desahogar medios de convicción, sólo para el conocimiento del funcionario encargado de la conciliación, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos. No será necesaria mayor formalidad en el levantamiento de las actas relativas a la audiencia de conciliación, que la constancia de su celebración.

ARTÍCULO 204. A instancia de las partes, el Tribunal podrá suspender la audiencia de conciliación en una ocasión.

ARTÍCULO 205. En caso de no haber conciliación, o ante la inasistencia de las partes, el Tribunal iniciará el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA SIN DETENIDO

ARTÍCULO 206. Se instaurará procedimiento administrativo de audiencia sin detenido, cuando el Tribunal tenga conocimiento de conductas antisociales, a través de una reclamación formulada por persona determinada; cuando no se hubiere detenido en flagrancia al presunto infractor y, cuando por la naturaleza de la infracción no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta, sea detenido y presentado en el momento de comisión de la misma.

ARTÍCULO 207. El procedimiento iniciará mediante citatorio que emita el Tribunal de Barandilla, en el cual se contendrá la siguiente información:

1. Deberá elaborarse en formato oficial, con sello del Tribunal de Barandilla.
2. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos que los acredite;
3. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
4. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
5. Fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos;
6. Listado de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
7. Nombre y número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito así como, en su caso, el número del vehículo del Agente que hubiere levantado el parte informativo;
8. Nombre y domicilio del reclamante, en su caso; y,
9. El apercibimiento de que ante la incomparecencia del presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrán por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

ARTÍCULO 208. Sólo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

ARTÍCULO 209. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada ésta, persiga y detenga al presunto infractor. En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Tribunal.

ARTÍCULO 210. El procedimiento iniciará con la presentación del infractor presunto y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

1. Escudo de la Dirección y folio;
2. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;
3. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
4. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
5. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
6. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito el agente que elabora el parte y hace la presentación, así como número de la patrulla.
7. Del parte informativo se le entregará copia al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye

ARTÍCULO 211. El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y, en su caso, mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico de guardia. Del dictamen médico se le entregará copia al presunto infractor para su conocimiento, quien, en caso de estar de acuerdo con el mismo, firmará al calce para constancia. En caso contrario, así lo hará constar el Juez de Barandilla.

ARTÍCULO 212. Al ser presentado ante el Tribunal, el presunto infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza, con una duración mínima de tres minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.

ARTÍCULO 213. Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudieren poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos, se le podrá, provisionalmente, a resguardo de las celdas destinadas a tal fin.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES Y TERMINOS

ARTÍCULO 214. Las notificaciones se harán:

1. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
2. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
 - b) La que resuelva el procedimiento administrativo;
 - c) La que resuelva el recurso de revisión; y
 - d) Aquellas que el Tribunal considere necesarias;

ARTÍCULO 215. Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Tribunal.

ARTÍCULO 216. Para los procedimientos ante el Tribunal, son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia, el Tribunal proveerá que en todo tiempo haya personal que trámite y resuelva la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 217. Excepto para el procedimiento de audiencia sin detenido, se considerarán inhábiles los sábados, domingos, períodos de vacaciones y aquellos en que no laboren los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Municipio de Badiraguato. Para este procedimiento, se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 15:00 horas de un día y las 8:30 del día siguiente.

ARTÍCULO 218. Para los actos que no exista término expreso en el presente Bando, los interesados contarán con 3 días hábiles para ejercer sus derechos.

CAPITULO VI DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 219. En los procedimientos seguidos ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis, a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la administración.

ARTÍCULO 220. No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

ARTÍCULO 221. El Tribunal facilitará al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

CAPITULO VII DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ARTÍCULO 222. La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo de audiencia se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido; o, en la fecha y hora indicadas por el Tribunal en caso diverso, debiendo comparecer personalmente los interesados, acompañados, si así lo desean, por persona que los defienda.

ARTÍCULO 223. El procedimiento ante el Tribunal será personal, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Tribunal resuelva se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 224. El procedimiento se substanciará en una audiencia que se desarrollará en los siguientes términos:

1. La audiencia se celebrará aún cuando el presunto infractor, que hubiere sido legalmente citado, no se presente en la fecha y hora señalados para tal efecto, en cuyo caso, se hará efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por aceptados los hechos y procediendo a resolver de inmediato;
2. Cuando el reclamante no asista a la audiencia, a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante el Tribunal, dentro del término de 15 días hábiles posteriores, una causa que le hubiere impedido comparecer;
3. La audiencia iniciará con la presentación que realice el secretario del Tribunal, del presunto infractor, dando cuenta con el parte informativo, o la reclamación que hubiere originado el procedimiento, dando lectura al que corresponda;
4. Posteriormente, el presunto infractor expresará por sí o por conducto de la persona designada, verbalmente o por escrito, en forma breve, las razones o argumentos que haga valer en su favor;
5. El presunto infractor y el reclamante, en su caso, ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes, acompañado todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
6. A continuación se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado; y,
7. Se citará el asunto para resolución.

CAPITULO VIII DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 225. Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte el Tribunal, se emitirán de plano ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de ésta.

ARTÍCULO 226. Las resoluciones que determinen la existencia o no de una infracción al Bando de Policía y Gobierno, se dictarán inmediatamente una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos. El Tribunal podrá reservarse la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá emitir en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 227. La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia, deberá contener:

1. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento;
2. El examen de los puntos controvertidos;
3. El análisis y valoración de las pruebas;
4. Los fundamentos legales en que se apoye;
5. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable; y,
6. En caso de que se hubiere causado un daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferido.

ARTÍCULO 228. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:

1. La gravedad de la infracción;
2. La situación económica del infractor;
3. La reincidencia, en su caso;
4. El oficio y la escolaridad del infractor;
5. Los ingresos que acredite el infractor;
6. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y,
7. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

ARTÍCULO 229. Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma. También se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

ARTÍCULO 230. Cuando el infractor afirme durante el procedimiento, sin acreditarlo, que cuenta con alguno de los caracteres previstos en el capítulo II del título décimo tercero del presente ordenamiento, se impondrá la sanción que corresponda sin tomar en cuenta tal circunstancia, haciéndole saber al infractor que cuenta con un término de 15 días hábiles para comparecer a acreditar el carácter que hubiere indicado y, en su caso, el salario que devenga, procediendo el Juez de Barandilla a solicitar a la Tesorería Municipal, la devolución de lo pagado indebidamente, acompañando copia certificada de las constancias probatorias.

CAPITULO IX

DE LA AUTODETERMINACIÓN

ARTÍCULO 231. Cuando a juicio del infractor se reconozca la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminarse la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse.

Lo anterior no aplicará en favor de infractores reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves.

CAPITULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 232. Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los tribunales de Barandilla. Se interpondrá ante el Ayuntamiento, o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 233. Cuando el recurso se tramite ante el Ayuntamiento, este resolverá a través del Secretario del mismo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su interposición. Si no se resolviera el recurso dentro del plazo señalado, se tendrá por revocada la resolución del Tribunal. Para los efectos de este término no se computarán los días inhábiles.

ARTÍCULO 234. Cuando al ayuntamiento le corresponda, confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida.

ARTÍCULO 235. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente.

En caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado y se le pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiere realizado, con base en el salario mínimo profesional.

ARTÍCULO 236. Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

ARTÍCULO 237. El fallo que dicte el Secretario del Ayuntamiento, será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto Municipal Número cinco, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa" número 75 con fecha del día 24 de junio de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las demás disposiciones que se contrapongan al actual Bando de Policía y Gobierno.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México el día miércoles 19 (diecinueve) de noviembre del año 2008 (dos mil ocho).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN MEZA ORTIZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México el día miércoles 19 (diecinueve) de noviembre del año 2008 (dos mil ocho).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN MEZA ORTIZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ

C. LIC. LEANDRO MEYER CASTAÑEDA
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA"
P R E S E N T E:

Estimado Director aprovecho la oportunidad para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle una fe de erratas al reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y diesel del Municipio de Badiraguato el cual fue autorizado en el dictamen presentado en la Sesión Ordinaria numero 20 celebrada el día viernes 31 de octubre del 2008, a los artículos 11, 18, 19 y 42 del mismo reglamento, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa" con número 136 y con fecha de 12 de noviembre de 2008.

Dice

ART. 11.- Compete a la Coordinación de Protección Civil Municipal otorgar o negar la autorización del proyecto de instalaciones contra incendios y plan de contingencias.

Debe de decir

ART. 11.- Compete a la Coordinación de Protección Civil Municipal otorgar o negar la autorización del proyecto de instalaciones contra incendios y plan de contingencias; así como supervisar, evaluar y revisar de manera sistemática y periódica, el estado y operación de las mismas.

Dice

ART. 18. b).- El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 800.00 metros radio con respecto a una planta de almacenamiento o de servicio de gas L.P.

Debe de decir

ART. 18. b).- El predio propuesto debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100.00 metros radio con respecto a una planta de almacenamiento o de servicio de gas L.P.

Dice

Art 18. C).- El predio debe respetar la distancia mínima de resguardo de 800.00 metros radio con respecto a otras plantas de almacenamiento a estaciones de servicio de gasolina y/o de diesel, o similares.

Debe de decir

Art 18. C).- El predio propuesto debe respetar la distancia mínima de resguardo de 100.00 metros radio con respecto a otras plantas de almacenamiento o estaciones de servicio de gasolina y/o de diesel, o similares.

Dice

ART. 19.-Solamente se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio en los corredoras y vías comprendidas dentro del boulevard Juan S. Millán en las áreas comprendidas así por la Carta Básica de Desarrollo Urbano existente en la Subdirección de Urbanismo y Ecología del municipio.

Debe de decir

ART. 19.- Solamente se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio para el caso de la cabecera municipal en las áreas comprendidas en el Art. 39, así como los lugares establecidos por la carta básica de Desarrollo Urbano existente para este efecto, en la Subdirección de Urbanismo y Ecología del Municipio; de igual forma, esta carta deberá existir para cada centro poblado del Municipio, y será esta quien rija al respecto este específico.

Dice

Art. 42.- En Zona Urbana a una distancia menor de 800 mts a otra estación existente o con autorización de uso del suelo ya otorgado y vigente con la excepción siguiente.

Debe de decir

Art. 42.- a).- En Zona Urbana a una distancia menor de 100 mts a otra estación existente o con autorización de uso del suelo ya otorgado y vigente con la excepción siguiente.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ

R. No. 10032838

12/DIC/2008

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

NORZAGARAY S/N E/20 DE NOVIEMBRE Y S. TABOADA, GUASAVE, SINALOA R.P.C. JMA-871128-M25
EJERCICIO 2008

Página 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CONCEPTO	SALDOS DEL MES IMPORTE		SALDO ACUMULADO IMPORTE	
INGRESOS DE AGUA POTABLE	5,944,218.85	74.88	51,367,010.13	79.88
INGRESOS ALCANTARILLADO	1,043,402.22	13.14	7,666,941.00	11.92
INGRESOS POR INSTALACIONES	276,237.85	3.48	1,682,282.08	2.62
OTROS INGRESOS	673,984.07	8.49	3,586,869.92	5.58
Ingresos de operación	7,937,842.99	100.00	64,303,103.13	100.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS	1,254,630.00	15.81	9,216,657.86	14.33
Bonificaciones	1,254,630.00	15.81	9,216,657.86	14.33
Ingresos Netos	6,683,212.99	84.19	55,086,445.27	85.67
GASTOS DE OPERACION	4,863,162.35	61.27	40,900,583.81	63.61
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,089,260.86	13.72	12,691,640.69	19.74
GASTOS COMERCIALES	739,738.67	9.32	7,165,431.46	11.14
GASTOS OBRA P. Y CONSTRUCCION	239,111.72	3.01	2,092,892.57	3.25
Gastos de operación	6,931,273.60	87.32	62,850,548.53	97.74
UTILIDAD O PERDIDA NETA	-248,060.61	-3.13	-7,764,103.26	-12.07

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

HORIZAGARAY S/N E/20 DE NOVIEMBRE Y S. TABCADA, GUASAVE, SINALOA R.F.C. JMA-071128-M25

EJERCICIO 2008

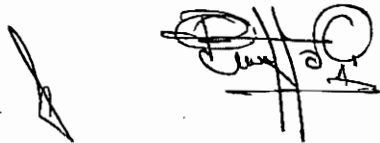
Página 0001

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

A C T I V O				P A S I V O Y C A P I T A L	
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA			11,750.00	PROVEEDORES	0,199,073.06
FONDO REVOLVENTE DE CAJA			14,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	12,960,266.38
BANCOS			514,001.06	IMPUESTOS POR PAGAR	0,359,165.69
DEUDORES DIVERSOS			1,425,544.39	IVA TRASLADADO	1,781,222.06
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS			31,843.92	SUELDOS POR PAGAR	2,673,817.74
ANTICIPO A PROVEEDORES			5,998.51	ACREEDORES DIVERSOS (HOMER)	133,137.90
ALMACEN GENERAL			720,954.22	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	34,106,683.63
IVA A FAVOR P/DEV			284,306.49		
IVA ACREDITABLE			7,508,215.62	PASIVO A LARGO PLAZO	
IVA NO PAGADO			1,494,500.00		
DEPOSITOS EN GARANTIA			11,104.00	PRESTAMOS BANCARIOS	2,205,958.07
CREDITO AL SALARIO			916,374.61	CREDITOS BANCARIOS	142,709.15
ANTICIPOS AL I.S.R.			3.00	INTERESES POR PAGAR	470,404.83
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			12,940,597.82	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	2,899,152.05
ACTIVO FIJO	C. ADQUISICION DEP. ACUMULADA	VALOR ACTUAL		CAPITAL	
TERRENOS	1,744,787.00	0.00	1,744,787.00		
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	227,907.13	21,072.43	206,834.70	PATRIMONIO	159,950,452.74
OBRAS AGUA POTABLE	154,054,494.79	0.00	154,054,494.79	RESULTADO EJERCIS ANTERIORE	-67,751,102.02
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,446,185.26	1,629,525.77	816,659.49	APORTACIONES	72,375,155.54
EQUIPO DE UNIDAD DE DESAGO	7,074,897.94	2,135,958.02	4,938,939.92	UTILIDAD DEL EJERCICIO ACTUAL	-7,764,103.26
EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,647,979.01	520,200.47	1,127,778.54	TOTAL CAPITAL	156,810,402.20
EQUIPO DE OFICINA	302,701.09	184,624.50	118,076.59		
EQUIPO DE RADIO COMUNICACI	182,814.92	119,211.17	63,603.75		
EQUIPO DIVERSO	623,563.01	481,856.61	141,706.40		
EQUIPO DE COMPUTO	544,440.24	502,180.70	42,259.54		
HERRAMIENTA Y EQUIPO	33,844,124.53	21,238,533.25	12,605,591.28		
EQUIPO DE REFRIGERACION	148,306.79	57,905.29	90,401.50		
EQUIPO DE COMPUTO (COMODAT	4,306.80	0.00	4,306.80		
EQUIPO TELEFONICO	25,472.02	0,802.98	16,669.04		
INVERSION EN INFRAESTRUCTU	1,784,539.77	0.00	1,784,539.77		
TOTAL ACTIVO FIJO	204,656,600.30	26,901,671.19	177,754,929.11		
ACTIVO DIFERIDO					
SISTEMAS INTEGRALES ADVOS.	3,120,710.95	0.00	3,120,710.95		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	3,120,710.95	0.00	3,120,710.95		
TOTAL ACTIVO			193,816,237.88	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	193,816,237.88

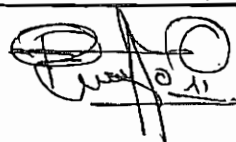
C U E N T A S D E O R D E N

DEUDORAS		ACREEDORAS	
-----		-----	
Cuentas a cobrar a usuario	11,492,491.99	Cuentas de usuarios por co	11,492,491.99
Sistemas autoadministrados	795,696.00	Autoadministrar sistemas	795,696.00
Aportación de usuarios	2,610.92	Usuarios aportación	2,610.92
-----		-----	
TOTAL DEUDORAS	12,290,806.91	TOTAL ACREEDORAS	12,290,806.91

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'Cruz'. To the right of the signature is a circular stamp with a cross inside, and below it, the number '1' is written.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

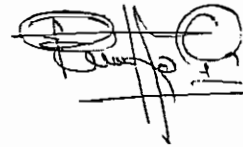
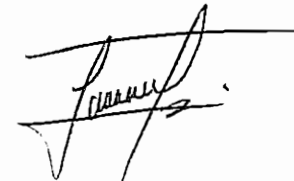
ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA	DE JUNIO A SEPTIEMBRE
CONCEPTOS	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,339,797
DEPRECIACIONES	0
APLICACIÓN DE RESULTADOS EJER. ANT.	0
TOTAL	-2,339,797
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS OPERACIÓN	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	523,648
CONTRIBUCIONES A FAVOR	2,933,451
ALMACEN	-217,175
	3,239,923
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,922,349
IMPUESTOS Y APORTACIONES POR PAGAR	1,833,327
PRESTAMOS BANCARIOS	-18,849
	4,736,827
RECURSOS GENERADOS PO LA OPERACIÓN	1,496,904
FINANCIAMIENTO	
CREDITOS BANCARIOS Y OTROS DOCUMENTOS X PAGAR	0
APORTACIONES DE LOS GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	11,561,849
AUMENTOS EN EL PATRIMONIO	
RECURSOS GENERADOS EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	11,561,849
INVERSIONES	
ADQUISICIONES DE ACTIVOS	-11,605,814
RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION	-11,605,814
TOTAL DE RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN	-886,859
MAS SALDO EN EFECTIVO Y BANCOS PERIODO ANTERIOR	1,428,610
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	541,751

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

CONCEPTOS	PATRIMONIO	APORTACIONES	REMANAENTES ACUMULADOS EJERCICIO ANT.	REMANENTE DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDO AL 30 DE JUNIO DEL 2008	159,950,453	60,813,307	- 67,751,103	- 5,424,306	147,588,351
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,		3,098,436			3,098,436
ESTATAL, MUNICIPAL Y DE USUARIOS					
AUMENTO EN CAPITAL	-				0
DEFICIT DEL EJERCICIO				- 3,356	- 3,356
SALDO AL 31 JULIO DEL 2008	159,950,453	63,911,743	- 67,751,103	- 5,427,662	150,683,431
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,		3,185,606			3,185,606
ESTATAL, MUNICIPAL Y DE USUARIOS					
AUMENTOS DE CAPITAL	0				0
DEFICIT DEL PERIODO				- 2,088,381	- 2,088,381
SALDO AL 31 DE AGOSTO DEL 2008	159,950,453.00	67,097,349.00	- 67,751,103	- 7,516,043	151,780,656
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,		5,277,806.00			5,277,806
ESTATAL, MUNICIPAL Y DE USUARIOS					
AUMENTOS DE CAPITAL	0				0
DEFICIT DEL PERIODO				- 248,060	- 248,060
SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008	159,950,453.00	72,375,155.00	- 67,751,103	- 7,764,103	156,810,402

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Num. 853/2008

C. ANGELICA MARIA LOPEZ GASTELUM

Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, Juicio Ordinario Civil.- Divorcio Necesario en el expediente número 853/2008 promovido por el señor Miguel Angel Coronel Beltran, para el emplazamiento por edictos, dentro del término nueve días produzca contestación a partir del siguiente día hecha última publicación del edicto.- Quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 24 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

DIC. 12-15

R. No. 10032195

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 2276/2007

C. MARIA LUISA BARRAZA CASTRO

Domicilio Ignorado.

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, Juicio Ordinario Civil: Divorcio Necesario en el expediente número 2276/2007, promovido por el señor Isidro Torres Barraza para el emplazamiento por edictos, dentro del término nueve días, produzca contestación a partir del siguiente día hecha última publicación del edicto. Quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 24 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Guadalupe Valdez León

DIC. 12-15

R. No. 10032281

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

C. ELODIA VERONICA CRUZ BECERRA

Domicilio Ignorado

Con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, en Juicio Ordinario Civil Pérdida de la Patria Potestad 745/08, promovido por Julio Cesar Betancourt Contreras, se le emplaza para que

dentro del término de 9 días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 23 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Eva Cristina Armienta Salazar

DIC. 12-15

R. No. 375759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. FERNANDO DOMINGUEZ ONTAÑON

Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 288 Código Procesal Civil, en Juicio (Ordinario Civil Pérdida de la Patria Potestad), expediente número 303/08, promovido por Adela Cervantes Sepulveda, se ordena abrir presente negocio a prueba, dándose a parte demandada diez días fatales para ofrecerlas, a partir décimo día hecha última publicación del edicto. Notifíquesele fundamento artículo 629 Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 13 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

DIC. 12-15

R. No. 375698

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO

MIGUEL SANCHEZ PÉREZ y LETICIA CORTEZ GÓMEZ

Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 675/2007, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL SANCHEZ PÉREZ y LETICIA CORTEZ GÓMEZ, por auto fecha once de septiembre del año dos mil ocho, se ordena abrir a prueba el presente juicio por un término de diez días, a fin de que las partes ofrezcan las pruebas que a cada una correspondan, ordenándose notificar a la parte demandada el auto supracitado por medio de edictos. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir

del día siguiente de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 03 de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

DIC. 12-15

R. No. 10032234

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

GLORIA MAGDALENA SOTO QUINTERO

Que en el expediente 196/2007, Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, seguido en su contra; con fundamento en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó abrir el presente juicio a prueba, dándosele diez días para ofrecer las que considere pertinente; notifíquesele con fundamento en el artículo 628 en relación con el 119 del Código supracitado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 06 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Miguel O. Simental Zavala

DIC. 12-15

R. No. 10032235

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARIO CESAR TORRES BERNAL y MARIA
IMELDA VALDEZ ALMAZAN

Que en el expediente 356/2008, Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, seguido en su contra; con fundamento en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó abrir el presente juicio a prueba, dándosele diez días para ofrecer las que considere pertinente; notifíquesele con fundamento en el artículo 628 en relación con el 119 del Código supra citado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 12 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

DIC. 12-15

R. No. 10032233

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

CONCEPCION ARMENTA ARCE y BEATRIZ
APODACA AGUILAR

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 27/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra Concepción Armenta Arce y Beatriz Apodaca Aguilar, se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término fatal de 10 días para que las partes ofrezcan las pruebas que de su parte correspondan.- Artículo 288 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 19 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

DIC. 12-15

R. No. 10032242

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

CLAUDIA ANGELICA VAZQUEZ GASTELUM y
JESUS MANUEL AGUIRRE ANGULO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1063/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra Claudia Angelica Vazquez Gastelum y Jesus Manuel Aguirre Angulo, asimismo, se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término fatal de 10 días para que las partes ofrezcan las pruebas que de su parte correspondan.- Artículo 288 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 19 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

DIC. 12-15

R. No. 10032236

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JAVIER RÍOS ESQUERRA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1113/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderada legal, en contra de JAVIER RÍOS ESQUERRA, se ordena emplazarse a juicio, para que dentro del término de (9) nueve días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo,

las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario Segundo que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2008

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

DIC. 12-15

R. No. 10032250

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ ALCÁNTAR

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 269/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados legales, en contra de José Martín López Alcántar, se ordena emplazarse a juicio, para que dentro del término de (9) nueve días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le hará en la forma prevista por la Ley.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, por ante el Secretario Segundo que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 23 de 2008

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

DIC. 12-15

R. No. 10032248

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSÉ BELEM PAYAN VALENCIA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 356/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados legales, en contra de José Belem Payan Valencia, se ordena emplazarse a juicio, para que dentro del término de (9) nueve días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que

en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le hará en la forma prevista por la Ley.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2008

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

DIC. 12-15

R. No. 10032251

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA**

EDICTO

**ANTONIO LOPEZ CORRAL y MIRIAM
ELIZABETH ESCOBAR BUENO**

Que en el expediente número 368/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se ordenó emplazarse a juicio por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra y previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio para recibir notificaciones. En la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de la última publicación y entrega de los edictos. Artículo 119 del Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 29 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Miguel O. Simental Zavala

DIC. 12-15

R. No. 10032249

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VICTOR MANUEL LANDEROS SALCEDO

Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 63/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se ordenó emplazarse a juicio, por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación empezará a

correr a partir del décimo día de la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 17 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Valentín Valenzuela Osuna

DIC. 12-15

R. No. 10032247

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALFONSO HERNANDEZ

Domicilio ignorado.

Que en el expediente número 1105/2007, formado al juicio ordinario civil, promovido ante este juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFONSO HERNANDEZ, asimismo se ordena emplazar a Alfonso Hernandez, por medio de edictos para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su ultima publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Ángel Alaniz Nevárez

DIC. 12-15

R. No. 10032246

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BERTHA LETICIA AGUILAR ARAUJO y FREDDY
FERNANDEZ SANCHEZ

Domicilio ignorado.

Que en el expediente número 673/2007, formado al juicio Ordinario Civil, promovido ante este juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BERTHA LETICIA AGUILAR ARAUJO y FREDDY FERNANDEZ SANCHEZ, se ordena emplazar a Bertha Leticia Aguilar Araujo y Freddy Fernandez Sanchez, por medio de edictos para que dentro del

término de nueve días, comparezca ante este juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su ultima publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 09 de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Ángel Alaniz Nevárez

DIC. 12-15

R. No. 10032245

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GABRIELA AGUILAR NÚÑEZ

Domicilio ignorado.

Que en el expediente número 738/2007, formado al juicio Ordinario Civil Rescisión de Contrato, promovido ante este juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIELA AGUILAR NÚÑEZ, se ordena emplazar a Gabriela Aguilar Núñez, por medio de edictos para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su ultima publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 03 de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

DIC. 12-15

R. No. 10032252

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BLANCA IRENE OSUNA SANCHEZ

Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 1646/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, se ordenó emplazársele a juicio, por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación empezará a correr a partir del décimo día de la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 09 de 2008

EL C. SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga*

DIC. 12-15

R. No. 10032244

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**FELIPE VALENCIA CABANILLAS****Domicilio Ignorado**

Que en el expediente número 1686/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se ordenó emplazársele a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación empezará a correr a partir del décimo día de la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 11 de 2008

EL C. SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga*

DIC. 12-15

R. No. 10032243

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

GRACIELA MEZA RIVERA y LUIS MARTIN BERNAL RAMIREZ

Domicilio ignorado.

En el expediente número 97/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GRACIELA MEZA RIVERA y LUIS

MARTIN BERNAL RAMIREZ, se ordenó emplazársele para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda entablada en su contra previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 19 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO*Lic. Adán Obed Picos Valenzuela*

DIC. 12-15

R. No. 10032231

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

GILBERTO CASTRO BARRERA y CLARALUZ NAVARRETE SERNA

Que en el expediente número 518/2007, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GILBERTO CASTRO BARRERA y CLARALUZ NAVARRETE SERNA, se dictó sentencia con fecha 05 cinco de agosto del año dos mil ocho, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil intentada. **SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual se le declaró rebelde. **TERCERO.-** Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, así como el plazo para el pago del adeudo, fundatorio de la acción celebrado con fecha 18 dieciocho de junio de 2001 dos mil uno, entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como el acreedor, Gilberto Castro Barrera, con el carácter de trabajador – deudor- y CLARALUZ NAVARRETE SERNA, en su calidad de cónyuge, por un monto equivalente a 127.6814 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, vigente al hacerse el pago; asimismo se da por vencido anticipadamente, a virtud de las razones ya expresadas. **CUARTO.-** En consecuencia, se condena a Gilberto Castro Barrera, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el monto de 127.6814 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que

al 30 treinta de diciembre de 2006 dos mil seis, equivale a \$260,533.83 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal; así como los intereses ordinarios producidos a partir de la fecha del incumplimiento de su obligación hasta la presentación de la demanda; y los moratorios vencidos y por vencer hasta la total solución del adeudo, en términos de lo pactado; cuya cuantificación se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. QUINTO.- Se concede a la parte reo un término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que fue condenada. De no hacerse el pago dentro de dicho término, hágase trance y remate de los bienes propiedad del pasivo que resulten suficientes para pagar al actor. SEXTO.- Se absuelve a Clara Luz Navarrete Serna, de las prestaciones que le fueron exigidas en la demanda. SÉPTIMO.- No procede fincar condena respecto al pago de gastos y costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 141 del Código Procesal Civil. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la actora.- En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y El Debate de Culiacán de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firmó la ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 02 de 2008

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Denice López López

DIC. 12-15

R. No. 10032230

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Gabriela Treviño incorrecto, promovido por: GABRIELA VELÁZQUEZ TREVIÑO, para efecto de que se asiente en la referida acta el nombre correcto, el cual es: Gabriela Velázquez Treviño, en Exp. No. 1779/08, quienes tendrán derecho a intervenir en

el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Nov. 21 de 2008

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

DIC. 12-15

R. No. 10032214

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA CON
RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convóquese créanse derecho oponerse al Juicio de Rectificación de Acta Nacimiento del C. GONZALO MILLAN ZAMORA, corregir apellido paterno que es Millan y de sus señores padres Vidal Millan Ayala y Ernestina Zamora Campos.- Expediente número 358/2008.

La Cruz, Sin., Oct. 15 de 2008

SECRETARIO

Lic. J. Mario Rodríguez Benítez

DIC. 12-15

R. No. 10032261

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. CANDELARIO RIVERA BORQUEZ, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil No. 020 de Quilá, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Candelario Borquez, debiendo ser el correcto Candelario Rivera Borquez. Acudir expediente 2050/2008, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 19 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

DIC. 12-15

R. No. 10032101

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del menor Jesús Adrián Ramírez Zavala, que promueven los CC. MARÍA EUSTACIA ZAVALA IBARRA y NAZARIO RAMÍREZ MOLINA, por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad del menor, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 05 de Sanalona, Culiacán, Sinaloa, para

efecto de corregir el nombre de la madre el cual se asentó incorrectamente como Eustaquia Zavala Ibarra, debiendo ser el correcto María Eustacia Zavala Ibarra. Acudir a expediente 947/2008, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 06 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Alvarez Lafarga

DIC. 12-15

R. No. 10032175

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO LIZARRAGA ESTRADA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1536/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto:

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 19 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA EN FUNCIONES DE SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032146

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ANGEL GASTELUM MORENO y BRIGIDA MORENO DE GASTELUM, quienes podrán presentarse a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado y hacer el nombramiento del albacea, dentro del término improrrogable de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación de este edicto, en Juicio Sucesorio Intestamentario, ventilado bajo el número 1597/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 18 de 2008

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y

PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIEGO GAMEZ SANCHEZ, quienes podrán presentarse a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado y hacer el nombramiento del albacea, dentro del término improrrogable de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación de este edicto, en Juicio Sucesorio Intestamentario, ventilado bajo el número 1531/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 12 de 2008

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032194

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 857/2008

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE SÁNCHEZ JACOBO y ANTONIO BARRERAS GASTELUM, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 25 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032154

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ROSA ICELA SAJAROPULOS ALDANA, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 2141/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Mejel

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032273

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ANTONIO RÍOS ACOSTA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1853/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032282

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores FRANCISCO VALENZUELA INZUNZA y/o FRANCISCO VALENZUELA y/o FRANCISCO VALENZUELA I., para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1955/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032120

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor RAMÓN CARMONA LEYVA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1837/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 20 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032139

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de: ZENÓN HINOJOSA GALVÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1608/07.

Culiacán, Sin., Nov. 05 de 2008

C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032138

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JORGE ABEL CAZARES SALAZAR, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 2166/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Guadalupe Valdez León

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032112

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: PAULA LECHUGA CEBREROS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1905/08.

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2008

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032094

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a Sucesión Intestamentaria a bienes del C. MIGUEL ESTRADA AGUILAR, presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 782/2008, dentro del término de 30 treinta días de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Nov. 18 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10007338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ARTURO ARAUJO CAZAREZ, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en expediente número 1019/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Oct. 21 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032075

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO SANDOVAL CARDENAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1012/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 374200

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor CÉSAR VILLAESCUSA GASTELUM, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 2169/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 03 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 12-22 ENE. 2

R. No. 10032831

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA SE CONVOCA

POSTORES

Que en el expediente número 883/2006, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por el

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BARTOLO GARCIA MIRANDA y MARTHA ELENA MEZA VEJAR, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en calle Madrid número 2499 del Fraccionamiento Los Cedros de esta ciudad, de superficie de 126.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 18.00 metros con lote 3; al Sureste: 18.00 metros con lote 5; al Suroeste: 7.00 metros con parcela 49; y al Noreste: 7.00 metros con calle Madrid; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo inscripción 130, libro 499, Sección Primera a nombre de Bartolo Garcia Miranda.

Es postura legal para el remate de este inmueble la cantidad de \$170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Juan Aurelio Navarro Armenta

DIC. 12

R. No. 299660

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA SE CONVOCA

POSTORES

Que en el expediente número 11/2007, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL ANGEL LEYVA VALENZUELA, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en calle Paraíso número 2380 del Fraccionamiento Alamos Country de esta ciudad, de superficie de 128.712 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.79 metros con lote 16; al Sur: 18.79 metros con lote 14; al Oriente: 6.85 metros con calle Paraíso; y al Poniente: 6.85 metros con lote 12; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo

inscripción 38, libro 603, Sección Primera a nombre de Miguel Angel Leyva Valenzuela.

Es postura legal para el remate de este inmueble la cantidad de \$167,333.32 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día veintinueve del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Juan Aurelio Navarro Armenta

DIC. 12 R. No. 299661

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA SE CONVOCA POSTORES

Que en el expediente número 621/2005, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HERIBERTO RAFAEL BORBOA LUQUE, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en calle Samuel C. Castro número 3860 del Fraccionamiento Nuevo Horizonte de esta ciudad, de superficie de 126.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.00 metros con lote 29; al Sur: 7.00 metros con calle Samuel C. Castro; al Este: 18.00 metros con lote 5; y al Oeste: 18.00 metros con lote 3; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo inscripción 58, libro 607, Sección Primera a nombre de Heriberto Rafael Borboa Luque.

Es postura legal para el remate de este inmueble la cantidad de \$116,666.66 (CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día veintiuno del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Juan Aurelio Navarro Armenta
DIC. 12 R. No. 299662

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1216/2007, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este H. Juzgado por HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. JESUS MORENO VILLARREAL, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe:

Inmueble, lote de terreno 41, de la manzana 16, ubicado en la Avenida Santa Aurora N.E. 630 del Fraccionamiento Villas de San Miguel de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Clave Catastral 26-01-42-016-041, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con la inscripción número 6583, legajo 1-132, de la Sección Primera, de fecha 14 de octubre de 2004, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.00 metros, colinda con lote 42; al Sur: 17.00 metros, colinda con lote 40; al Oriente: 6.50 metros, colinda con Avenida Santa Aurora; al Poniente: 6.50 metros, colinda con parcela 41 (propiedad privada); físicamente lote 43 y 44 de la manzana.

Siendo postura legal de \$153,466.66 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La Almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 06 (seis) de enero del año 2009 dos mil nueve. Convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Laura Y. Martínez Carrasco

DIC. 12 R. No. 10032164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

Domicilio Ignorado.

Notifica a usted, fundamento artículos 119, 301, 302, 315, 425, 629 del Código Procesal Civil, que en Juicio Sumario Civil Hipotecario, en su contra por Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., se señalaron las doce horas del día dieciséis de diciembre próximo, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por la Ley en el presente negocio, y en preparación de la prueba confesional ofrecida a cargo de la parte demandada Lidia López Rodríguez, se ordena citarla para que comparezca personalmente ante este Juzgado en el día y hora antes señalados, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarara confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales. Expediente número: 616/2007

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Dic. 03 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

DIC. 10-12

R. No. 10032578

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

ALFREDO LLANES RIOS

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 413/2008, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra ALFREDO LLANES RIOS, se notifica que la audiencia de pruebas y alegatos se celebrará el día 18 dieciocho de diciembre del año 2008 dos mil ocho, a las 13:00 horas, en el local de este Juzgado.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 19 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

DIC. 10-12

R. No. 10032122

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

NELSON LEAL CELIS

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del Juicio Ordinario Civil por Divorcio Necesario, entablado en su contra por la Norma Patricia Noriega Damken,

se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1522/08.

Quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2008

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

DIC. 10-12

R. No. 10032172

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Expediente Núm. 1831/2008

AMADA ZAZUETA RODRIGUEZ, demanda Rectificación Acta Nacimiento, por haberse omitido asentado su primer apellido asentando incorrecto como Amada Rodriguez, debiendo ser correcto el de Amada Zazueta Rodriguez.- Llámese interesados oponerse Rectificación, pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 29 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

DIC. 10-12

R. No. 10032106

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.**

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por FABIAN VALDEZ MIRANDA y MARIA ANDREA MEZA RENDON, solicitando rectifíquese en su acta de matrimonio el lugar de nacimiento del promovente (el contrayente) como El Pueblito, Estado de Sinaloa, incorrecto, por el Pueblito San Benito, municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, correcto; asimismo lugar de nacimiento de la promovente (de la contrayente) como Potrero de Bojorquez, municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, incorrecto; por el Burrión, municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 407/2008.

Sinaloa, Sin., Nov. 28 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

DIC. 10-12

R. No. 10032507

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. FRANCISCO JAVIER GASTÉLUM AGUILAR, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil No. 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Francisco Javier Aguilar, debiendo ser el correcto Francisco Javier Gastélum Aguilar. Acudir expediente 2118/2008, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 26 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada*

DIC. 10-12

R. No. 10032127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 827/2008

MARIA LUZ SANTIESTEBAN LOPEZ, demanda Rectificación Acta de Nacimiento aparece incorrecto Maria Luz Santiesteban; siendo correcto el primero.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 18 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO*Lic. Moisés López Iribe*

DIC. 10-12

R. No. 10032145

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por OTILIO GONZALEZ VAQUEREÑO, en contra del Oficial del Registro Civil 04 de Zavala, Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente su nombre, lugar de nacimiento y nombre de su madre como Otilio Gonzalez Vaquereño, 03 de junio de 1951 y Guadalupe Vaquereño, y no como incorrectamente se encuentra asentado en su acta de nacimiento como Rutilo Gonzalez Burgueño, 11 de junio de 1951 y Guadalupe Burgueño; en expediente 201/2008, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Sept. 18 de 2008

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS*Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz*

DIC. 10-12

R. No. 10006038

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ANTONIA MARIA GOMEZ LOPEZ PORTILLO, en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre como Antonia Maria Gomez Lopez Portillo y no Antonia Maria Ocampo Lopez Portillo, como incorrectamente se encuentra asentado; en expediente 213/2008, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Oct. 14 de 2008

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS*Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz*

DIC. 10-12

R. No. 10006037

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de SONIA GUADALUPE VALADES VALDES, en contra del C. Oficial del Registro Civil 09 Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Sonia Guadalupe Valdez Valadez, debiendo ser el correcto Sonia Guadalupe Valades Valdes, llámase interesados oponerse rectificación acudir, expediente número 1457/08, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 11 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS*Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos*

DIC. 10-12

R. No. 375589

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio, número 00016, levantada por el C. Oficial 03 de El Quelite, Mazatlán, Sinaloa,

promovido por los CC. HECTOR FIDEL ZATARAIN ORTIZ y MARIA GUADALUPE TIRADO OSUNA, donde se asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como Guadalupe Tirado Osuna, siendo lo correcto Maria Guadalupe Tirado Osuna, así como el nombre del cónyuge Hector Fidel Zatarain O., siendo lo correcto Hector Fidel Zatarain Ortiz, radicado bajo el expediente número 1087/2008, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 14 de 2008

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS*Lic. Héctor Eduardo García López*

DIC. 10-12

R. No. 375560

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial de Rectificación Acta, promovido por JESÚS FIDENCIO FELIX PALMA, contra Oficial 01 del Registro Civil esta Ciudad.

Convocanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00065, en la que se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento como 06 de noviembre de 1971, debiendo ser lo correcto 16 de noviembre de 1971.

Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número: 1157/2008.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Nov. 24 de 2008

EL C. SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Alma Beatriz Vega Montoya*

DIC. 10-12

R. No. 10032144

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1242/2008

SANDRA GUADALUPE O'FERRAAYON, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre progenitora Amelia Ayon, siendo correcto Amelia Ayon Ramos; llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 26 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

DIC. 10-12

R. No. 10032153

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 02582, levantada por el C. Oficial 09 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. ALBERTO GARCIA LIZARRAGA, donde se asentó incorrectamente el nombre de su progenitor como Jose Humberto Garcia, siendo lo correcto su nombre como Jose Humberto Garcia Hernández, radicado bajo el expediente número 1519/2008, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 12 de 2008

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS*Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero*

DIC. 10-12

R. No. 375663

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio y Nacimiento, promovido por JAVIER MEDINA SÁNCHEZ y MARGARITA JOSEFINA VÁZQUEZ ESPINOZA, por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como Javier Medina y Javier de la Peña Medina, debiendo ser el correcto en ambos casos Javier Medina Sánchez. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 1147/2008.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 26 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA*Lic. Silvia Celia González Valdez*

DIC. 10-12

R. No. 299836

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1129/2006

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 11 (once) de noviembre del 2008 dos mil ocho. PRIMERO.- Ha sido procedente la vía y forma intentada en las

presente diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Enrique, Adolfo, Alfonso, Martha Aidé, José Humberto, Juan Gilberto, María Teresa, Ramón, Irma, María de Jesús, Benjamín, Samuel, Leticia y Javier todos de apellidos Pérez Niebla. SEGUNDO.- Se declara el estado de interdicción de Encarnación Niebla Inzunza, al ser «portadora de esquizofrenia paranoide fase residual, ceguera bilateral por glaucoma; siendo femenino de la séptima década de la vida, con trastorno del pensar, sentir y actual con padecimiento de larga evolución en fase residual, por lo que no tiene capacidad de saber y entender el carácter legal de una conducta, por lo que amerita tratamiento y asesoría familiar. TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa, por tres veces de tres en tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 925 del Código Procesal Civil aplicable. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, llámese al ejercicio de la tutela de la persona interdicta, a quien corresponde conforme a la ley y designese el curador respectivo, teniendo como sustento jurídico el contenido del artículo 922 fracción IV del código antes invocado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado Sergio Escobar Medel Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

DIC. 8-10-12

R. No. 10031917

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 309/2007

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del 2008 dos mil ocho. PRIMERO.- Ha sido procedente la vía y forma intentada en las presente diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por la C. Silvia Jacobo García. SEGUNDO.- Se declara el estado de interdicción del señor J. Guadalupe Jacobo García, al ser «portador de limitaciones mentales, que no le permiten funcionar adecuadamente en su entorno familiar, social, laboral, lo que lo hace vulnerable lo discapacita para poder valerse por si mismo,

necesitando el apoyo de segundo especialmente de su familia. Así como sus capacidades cognitivas deficientes no le permiten la toma de decisiones que requieren un juicio, calculo, análisis y síntesis adecuados en situaciones que requieren de estas facultades. TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa, por tres veces de tres en tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 925 del Código Procesal Civil aplicable. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, llámese al ejercicio de la tutela de la persona interdicta, a quien teniendo como sustento jurídico el contenido del artículo 922 de la fracción IV del código antes invocado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 27 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

DIC. 8-10-12

Of. No. 1846

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convocanse quienes créanse con derecho oponerse Diligencia Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), expediente número 1078/2008, promovido por JOSÉ ALVARADO BERRELLEZA, quien pretende acreditar la posesión de un bien inmueble, compuesta de lote «irregular» de la manzana cuatro, dentro del fundo legal de esta Ciudad, con superficie total de 1,382.44 metros cuadrados, misma que se encuentra catastrada en su totalidad a nombre de Cayetano Gaxiola Peñuelas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.47 metros cuadrados y colinda con Calle Rodolfo T. Loaiza; al Sur: 17.09 metros cuadrados y colinda con Calle Jesús Rodríguez; al Oriente: 82.91 metros cuadrados y colinda con Luciana Payán; y al Poniente: 83.00 metros cuadrados y colinda con Mario Joel López Villa.

Interesados presentarse a oponerse, plano y fotografías encuéntrase este Juzgado.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Nov. 03 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

DIC. 1-12-22

R. No. 10031846

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RUELAS ENCINES, quienes podrán presentarse a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado y hacer el nombramiento del albacea, dentro del término improrrogable de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación de este edicto, en Juicio Sucesorio Intestamentario, ventilado bajo el número 1286/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 18 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

DIC. 1-12-22

R. No. 10032288

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE RAMON SALAZAR ROBLES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 686/2008, término improrrogable treinta días hábiles a partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Nov. 10 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

DIC. 1-12-22

R. No. 10006839

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DESIDERIO ARREDONDO SANDOVAL y/o DECIDERIO ARREDONDO y/o DESIDERIO ARREDONDO y/o DESIDERO ARREDONDO SANDOVAL e IGNACIA LUNA ÁVILA y/o IGNACIA LUNA y/o MARÍA IGNACIA LUNA y/o MA. IGNACIA LUNA y/o IGNACIA DE ARREDONDO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1268/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 04 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Silvia Celia González Valdez

DIC. 1-12-22

R. No. 10031763

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE DE JESÚS OLGUÍN QUINTERO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1317/2007, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Arturo Armenta Arvizu

DIC. 1-12-22

R. No. 299057

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FRANCISCO VALDES RODRÍGUEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1344/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 11 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Silvia Celia González Valdez

DIC. 1-12-22

R. No. 299102

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESITA DE JESUS MAYORQUIN ARELLANO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1383/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 29 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

DIC. 1-12-22

R. No. 374941

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMINIO LIRA CALDERON, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1489/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 07 de 2008

ELC. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

DIC. 1-12-22

R. No. 375036

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA MERCED UZARRAGA UREÑA y/o MARIA MERCEDES UZARRAGA UREÑA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1516/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 10 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 1-12-22

R. No. 375042

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA OSUNA DE GARCIA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1465/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 07 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

DIC. 1-12-22

R. No. 375035

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.**

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

RAÚL ARMANDO PÉREZ RUÍZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1379/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 13 de 2008

ELC. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Arturo Armenta Arvizu

DIC. 1-12-22

R. No. 10031819

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ADOLFO VIZCARRA NÚÑEZ y/o ADOLFO VIZCARRA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ JUÁREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2056/08.

Culiacán, Sin., Nov. 14 de 2008

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

DIC. 1-12-22

R. No. 10031802

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA,
SINALOA.**

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de JUANA MARIA AUDELO BUSH, de un terreno urbano, ubicado en Calle Malecón Siglo XXI al Norte de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.13 metros, colindando con Calle Malecón Siglo XXI; al Sur: 11.75 metros, colindando con resto del mismo terreno; al Oriente: 20.25 metros, colindando con Luís Fernando Guzmán Grave; y al Poniente: 21.92 metros, colindando con Fabiola Felicitas Torres Mcdonald, con una superficie total de terreno de 230.67 metros cuadrados, fotografías y terreno de referencia encuéntrense expuestas estrados de este Juzgado a disposición de este Juzgado, expediente número 552/08.

Escuinapa, Sin., Sept. 11 de 2008

C. SRIO. SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10006834

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse al Juicio de Jurisdicción Voluntaria

(Información Ad-Perpetuum), expediente número 542/2008, promovido por MANUEL DE JESUS LOPEZ CHON, quien pretende adquirir por Prescripción Positiva «una finca urbana», ubicada en la comunidad Las Pilas, sindicatura de León Fonseca de este Municipio con superficie de 4,075.14 metros cuadrados y una construcción edificada de 124.00 metros cuadrados, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 51.50 metros y colinda con Canal Sub lateral 6; al Sur: 56.70 metros y colinda con carretera a León Fonseca; al Oriente: 79.80 metros y colinda con José Luis López y José Ramón López; y al Poniente: 71.00 metros y colinda con Domitila Bon.- Interesados presentarse a oponerse plano encuéntrase este Juzgado.

Guasave, Sin., Oct. 20 de 2008
EL SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO
PRIMERO

Lic. Julián Elenes Arredondo
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031184

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VALENTINA BOJORQUEZ ARMENDARIZ y/o VALENTINA BOJORQUEZ DE SALCIDO y/o VALENTINA BOJORQUEZ ALMENDARIZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1310/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 03 de 2008
LAC. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Silvia Celia González Valdez
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 298382

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTÍN BUELNA RUBIO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1143/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 02 de 2008
EL C. SECRETARIO PRIMERO
Lic. Arturo Armenta Arvizu
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031397

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA:

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GASTELUM y/o MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CHAVEZ, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 1630/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 17 de 2008
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Guadalupe Valdez León
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO,
SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN APODACA FLORES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en expediente número 663/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 27 de 2008
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien indistintamente se hacía llamar AMBROSIO VERDUGO y/o AMBROSIO VEGA VERDUGO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 657/2008, término improrrogable de treinta días hábiles a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 16 de 2008
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Galia Sandoval Valencia
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031214

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores LAMBERTO AGUILAR QUIÑÓNEZ y LEONIDAS SARABIA ANGULO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1474/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2008

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. GALACIÓN GASTELUM GASTELUM y/o MARIA GALACIÓN GASTELUM, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente número 534/2008, término improrrogable de treinta días, a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Oct. 28 de 2008

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Onésimo López Higuera

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031276

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MACARIA GUERRERO MORENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1106/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 09 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 374225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GUADALUPE VELARDE y/o GUADALUPE VELARDE MILLÁN, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en expediente número 1115/2008, término improrrogable de treinta

días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Oct. 31 de 2008

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031298

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: EDUARDO ESCOBAR RÍOS y/o EDUARDO ESCOBAR, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 1992/08.

Culiacán, Sin., Nov. 04 de 2008

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031309

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA ELENA OSUNA VILLELA, en expediente número 1993/2008, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios dentro del término de treinta días improrrogables a partir de hecha la publicación de edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 06 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031314

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: JOSÉ MACIAS TOVAR, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 308/08.

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2008

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

NOV. 21 DIC. 1-12

Of. No. 1765

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor LIBORIO ORTEGA CORRALES, en expediente número 1983/2008, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios, dentro del término de treinta días improrrogables a partir de hecha la publicación de edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 31 de 2008
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Sergio Escobar Medel
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031327

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de el señor ALBERTO ALMEIDA RAMÍREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 948/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 21 de 2008
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031355

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora NIEVES LEON RIVAS, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 1834/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 22 de 2008
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Guadalupe Valdez León
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 10031068

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE OSUNA PASOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1415/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 29 de 2008
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Héctor Eduardo García López
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 374285

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERLINDA YEE VALENZUELA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1307/2008, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 31 de 2008
EL C. SECRETARIO PRIMERO
Lic. Arturo Armenta Arvizu
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 298144

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ VALENZUELA OSUNA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1442/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 30 de 2008
LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 374090

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLAS LIZARRAGA RODRIGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1403/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 29 de 2008
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos
NOV. 21 DIC. 1-12 R. No. 374024

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE ANDRES ESPINOZA CEBREROS, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 2023/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 04 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031210

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y
PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA,
PLANTA ALTA.**

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADAN URIAS COTA y/o JOSE ADAN URIAS COTA, quienes podrán presentarse a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado y hacer el nombramiento del albacea, dentro del término improrrogable de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación de este edicto, en Juicio Sucesorio Intestamentario, ventilado bajo el número 1511/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 03 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031185

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CESAR ACEVES VALENZUELA, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 1794/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 27 de 2008

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Guadalupe Valdez León

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031103

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.**

EDICTO

Exp. No. 1077/2008

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora REFUGIO FRAGOSO y/o REFUGIO FRAGOZO LIZARRAGA y/o REFUGIO FRAGOZO, quien se ostentaba indistintamente con dichos nombres, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 29 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031195

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE MICHEL DE ANDA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1425/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 28 de 2008

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031142

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RICARDO VIDALES RODRIGUEZ, presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 1339/2008, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 21 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Escobar Medel

NOV. 21 DIC. 1-12

R. No. 10031085

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MARGARITA LIZÁRRAGA RODRÍGUEZ y/o MARGARITA LIZÁRRAGA y/o MARGARITA LIZÁRRAGA DE HERMOSILLO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1604/08.

Culiacán, Sin., Oct. 28 de 2008

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 10031084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTAALTA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCOS LUGO RENDON, quienes podrán presentarse a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado y hacer el nombramiento del albacea, dentro del término improrrogable de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación de este edicto, en Juicio Sucesorio Intestamentario, ventilado bajo el número 1273/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 06 de 2008

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 75908

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MACARIA GUERRERO MORENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1106/2008, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 09 de 2008

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 374225

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores JOSÉ LUIS y MARÍA OFELIA ambos de apellidos BELTRÁN LÓPEZ PORTILLO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1671/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 24 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 10031074

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JESÚS DÍAZ MADRID, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 981/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2008

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 10031113

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS MORENO LIZARRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1005/08, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 01 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

NOV.21 DIC. 1-12

R. No. 374224

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

SR. EDO MARK.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 650 del Código Civil Vigente en el Estado, se le cita y se señala para que se presente en un término que no bajará de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de la última publicación, para que comparezca a la diligencia de Jurisdicción Voluntaria

Medidas Provisionales Declaración de Ausencia, relativo al expediente número 1223/08, promovido por Alma Celina Valenzuela Robles en su carácter de cónyuge.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 13 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

OCT. 31 NOV. 14-28 DIC. 12 R. No. 10030639

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública número 69 a cargo del suscrito Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, con ejercicio en la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, y con residencia en esta Ciudad, ubicada en Avenida Nicolás Bravo número 276 colonia Almada, se tramita la regularización de un predio rural promovido por la señora MARIA PATRICIA JACOBO COTA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «San Rafael» perteneciente a la comisaría de Eureka, sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 400.51 metros y colinda con Sergio Miguel Jacobo Cota; al Sur: mide 400.51 metros y colinda con Margarita Torres Solís; al Oriente: mide 500.00 metros y colinda con camino Real; al Poniente: mide 500.00 metros y colinda con José Mario Castillo Roa y Alfredo Bojorquez Rivera; destino o uso del predio: agricultura temporal y ganadería.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para este efecto, existentes en el edificio de la Presidencia Municipal con sede en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. de 2008

Lic. Sergio Manuel Bueno Parra

NOTARIO PÚBLICO No. 69 EN EL ESTADO DE SINALOA

DIC. 12

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública número 69 a cargo del suscrito Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, con ejercicio en la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, y con residencia en esta Ciudad, ubicada en Avenida Nicolás Bravo número 276 colonia Almada, se tramita la regularización de un predio rural promovido por el señor CARLOS RAMÓN SOTO FLORES.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «San Rafael» perteneciente a la comisaría de Eureka, sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 400.51 metros y colinda con Gregoria Niebla Quevedo; al Sur: mide 40.51 y colinda con José Antonino González; al Oriente: mide 250.00 metros y colinda con José Mario Castillo Roa; al Poniente: mide 250.00 metros y colinda con Crisol Astorga Cota; destino o uso del predio: agricultura temporal y ganadería.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para este efecto, existentes en el edificio de la Presidencia Municipal con sede en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. de 2008

Lic. Sergio Manuel Bueno Parra

NOTARIO PÚBLICO No. 69 EN EL ESTADO DE SINALOA

DIC. 12

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública número 69 a cargo del suscrito Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, con ejercicio en la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, y con residencia en esta Ciudad, ubicada en Avenida Nicolás Bravo número 276 colonia Almada, se tramita la regularización de un predio rural promovido por el señor SERGIO MIGUEL JACOBO COTA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «San Rafael» perteneciente a la comisaría de Eureka,

sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 400.00 metros y colinda con Rodolfo López Arzola; al Sur: mide 400.51 y colinda con María Patricia Jacobo Cota; al Oriente: mide 250.00 metros y colinda con camino; al Poniente: mide 249.92 metros y colinda con Rosa Estela Vidaña Aguirre; destino o uso del predio: agricultura temporal y ganadería.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para este efecto, existentes en el edificio de la Presidencia Municipal con sede en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. de 2008

Lic. Sergio Manuel Bueno Parra

NOTARIO PÚBLICO No. 69 EN EL ESTADO DE SINALOA

DIC. 12

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública número 69 a cargo del suscrito Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, con ejercicio en la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, y con residencia en esta Ciudad, ubicada en Avenida Nicolás Bravo número 276 colonia Almada, se tramita la regularización de un predio rural promovido por el señor JORGE GABRIEL JACOBO COTA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «San Rafael» perteneciente a la comisaría de Eureka, sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 400.00 metros y colinda con Rosa Estela Vidaña Aguirre; al Sur: mide 400.51 y colinda con José Mario Castillo Roa; al Oriente: mide 249.92 metros y colinda con Sergio Miguel Jacobo Cota; al Poniente: mide 249.94 metros y colinda con Gregoria Niebla Quevedo; destino o uso del predio: agricultura temporal y ganadería.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para este efecto, existentes en el edificio de la

Presidencia Municipal con sede en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. de 2008

Lic. Sergio Manuel Bueno Parra

NOTARIO PÚBLICO No. 69 EN EL ESTADO DE SINALOA

DIC. 12

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública número 69 a cargo del suscrito Licenciado Sergio Manuel Bueno Parra, con ejercicio en la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, y con residencia en esta Ciudad, ubicada en Avenida Nicolás Bravo número 276 colonia Almada, se tramita la regularización de un predio rural promovido por el señor RIGOBERTO ZARAGOZA BUENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: «San Rafael» perteneciente a la comisaría de Eureka, sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 20-00-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 400.51 metros y colinda con dren 44; al Sur: mide 400.51 metros y colinda con Sergio Miguel Jacobo Cota; al Oriente: mide 500.00 y colinda con camino Real; al Poniente: mide 500.00 metros y colinda con Rosa Estela Vidaña Aguirre y Manuela Serrano Juárez; destino o uso del predio: agricultura temporal y ganadería.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para este efecto, existentes en el edificio de la Presidencia Municipal con sede en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. de 2008

Lic. Sergio Manuel Bueno Parra

NOTARIO PÚBLICO No. 69 EN EL ESTADO DE SINALOA

DIC. 12